

**BOLSA DE MADRID.—COTIZACION OFICIAL DEL 18 DE ENERO DE 1926**

Ultimo cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Ultimo cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada titulo — Pesetas	Des-embolsado — 0/0	CAMBIOS DE HOY
Fechas	0/0			0/0	Fechas				
		<b>4 POR 100 PERPETUO INTERIOR</b> (21 de Agosto de 1919)				<b>ACCIONES</b>			
		<i>Estampado.</i>				Banco de España.....	500		575,00
16-1-926	68,60	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	68,85	18-1-926	570,00	Compañia Arrend. <sup>a</sup> de Tabacos.	500		215,00
15-1-926	68,55	> E, de 25.000 > >	68,90	15-1-926	210,00	Banco Hipotecario de España...	500		393,50
16-1-926	68,85	> D, de 12.500 > >	69,05	16-1-926	393,00	Banco de Castilla.....	250		
16-1-926	69,10	> C, de 5.000 > >	69,50	2-11-923	81,60	Banco Español de Crédito.....	250		
16-1-926	69,10	> B, de 2.500 > >	69,45	14-1-926	100,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
16-1-926	70,00	> A, de 500 > >	69,80	13-1-926	140,00	Unión Española de Explosivos...	100		425,00
16-1-926	70,00	> G, de 100 > >	69,60	15-1-926	422,00	Societ. Gral. Azuc. <sup>a</sup> Preferentes.	500		101,50
16-1-926	70,00	> H, de 200 > >	69,60	15-1-926	101,00	carera España..... Ordinarias.	500		38,50
22-12-925	69,60	En diferentes series.....		14-1-926	126,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
		<b>4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR</b>		16-1-926	368,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	475		368,50
		<i>Estampado.</i>		15-1-926	418,00	Idem Norte de España.....	475		418,00
15-1-926	83,00	Serie F, de 24.000 pesetas nominales	82,00	16-1-926	48,50	Banco Español Río de la Plata.	100 pesos		46,50
15-1-926	83,00	> E, de 12.000 > >				<b>OBLIGACIONES</b>			
15-1-926	83,25	> D, de 6.000 > >	84,00	25-11-925	380,00	Bonos del Banco de España...	500	Interés anual por 100	
15-1-926	84,50	> C, de 4.000 > >	84,25	16-1-926	93,00	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	
15-1-926	84,50	> B, de 2.000 > >	84,60	16-1-926	98,55	Idem id. id.....	500	5	98,55
15-1-926	84,50	> A, de 1.000 > >	84,50	16-1-926	110,25	Idem id. id.....	500	6	110,25
15-1-926	85,75	> G, de 100 > >	85,75	16-1-926	75,00	Sociedad Gral. Azuc. <sup>a</sup> España..	500	5	75,00
15-1-926	85,75	> H, de 200 > >	85,75	20-12-925	94,00	{Serie A.	500	4 1/2	
8-11-925	84,50	En diferentes series.....	84,30	22-8-926	90,10	F. C. M. Z. A, Va. > B.	500	7	
		<b>4 POR 100 AMORTIZABLE</b>		6-12-925	71,25	Madrid a Ariza..... > C.	500	3	
31-11-925	87,00	Serie F, de 25.000 pesetas nominales		6-10-925	67,50	1. <sup>a</sup> serie.	500	8	
12-1-926	88,00	> D, de 12.500 > >		24-12-925	65,50	Idem Norte de España..... 2. <sup>a</sup> serie.	500	3	
14-1-926	88,00	> C, de 5.000 > >	88,00	18-6-921	63,00	Idem. Emisión 17 de 3. <sup>a</sup> serie.	500	3	
15-1-926	88,00	> B, de 2.500 > >	88,00	31-12-924	63,15	Entero de 1905..... 4. <sup>a</sup> serie.	500		
16-1-926	88,00	> A, de 500 > >	88,00	28-5-925	64,00	5. <sup>a</sup> serie.	500		
25-8-925	88,00	En diferentes series.....				<i>Ayuntamiento de Madrid.</i>			
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		16-1-926	91,00	Obligaciones.....	500		
15-1-926	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales	93,85	11-1-926	95,25	Expropiaciones del Interior.....	500		
15-1-926	93,80	> E, de 25.000 > >		14-1-926	87,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		87,50
15-1-926	93,80	> D, de 12.500 > >	93,70	15-1-926	87,00	Idem id. 1918.....	500		
16-1-926	93,80	> C, de 5.000 > >	93,75	7-1-926	95,25	Cédulas del Ensanche.....	600		
16-1-926	93,80	> B, de 2.500 > >	93,75			<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			
16-1-926	94,00	> A, de 500 > >	94,00	4 por 100 perpetuo al contado.....	571,200	4 por 100 perpetuo al contado.....	571,200		
10-12-925	91,40	En diferentes series.....		Idem fin corriente.....	9	Idem fin próximo.....	9		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>		4 por 100 amortizable.....	32,000	5 por 100 amortizable.....	40,500		
		<b>EMISION DE 1917</b>		Acciones del Banco de España.....	22,500	Idem del Banco Hipotecario.....	14,000		
13-1-926	94,00	Serie F, de 50.000 pesetas nominales		Idem de la Arrendataria de Tabacos...	6,000	Azucarera.—Preferentes.....	78,000		
16-1-926	93,00	> E, de 25.000 > >		Idem.—Ordinarias.....	26,500	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	10,000		
13-1-926	94,00	> D, de 12.500 > >		Idem id. al 6 %.....	40,000				
16-1-926	93,80	> C, de 5.000 > >	93,76			<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>			
16-1-926	93,90	> B, de 2.500 > >	93,70			PARIS, a la vista, cheque, 50.000 francos a			28,55 pesetas por 100 francos.—75.000 a 28,60.
16-1-926	93,80	> A, de 500 > >	93,70			LONDRES, a la vista, cheque, 1.000 libras a			34,28 pesetas una.—1.000 a 34,30.—1.000 a 34,31
18-10-925	92,80	En diferentes series.....				NEW-YORK, a la vista, cheque, 2.500 dollars			a 7,06 pesetas uno.—31.000 a 7,05.
						ROMA, a la vista, cheque, 25.000 liras a			28,40 pesetas por 100 liras.—25.000 a 28,00.

Gaceta de Madrid.—Núm. 19 19 Enero 1926. Anexo núm. 1.—Página 101

## OPOSICIONES

*Formal de oposiciones a plazas de Profesoras de adultas de Dibujo geométrico y artístico vacantes en las Escuelas de Valladolid, Santiago y Salamanca.*

Las señoras opositoras a dichas plazas, se servirán concurrir al aula número 1 del Instituto del Cardenal Cisneros (calle de los Reyes, números 4 y 6), el día 8 de Febrero próximo, a las tres y media de la tarde, con objeto de comenzar los ejercicios. En dicho acto, deberán presentar el recibo que acredite haber satisfecho los derechos que previenen las disposiciones vigentes para tomar parte en la oposición.

El Cuestionario estará a disposición de las interesadas en el mencionado Instituto ocho días antes del señalado para comenzar los ejercicios.

Madrid, 16 de Enero de 1926.—El Presidente del Tribunal, Francisco Maura. P.—75

## SUBASTAS

### DISTRITO FORESTAL DE JAÉN

D. Salvador Mifsut y Macón, Ingeniero de Montes, Jefe accidental del Distrito forestal de Jaén.

Hago saber: Que a las doce horas del día que haga treinta, que empezará a contarse desde el inmediato venidero al en que aparezca publicado este anuncio en el *Boletín Oficial de la provincia de Jaén*, y si fuere festivo al siguiente, tendrá lugar en las oficinas del Distrito forestal de Jaén y en las Alcaldías de Siles y Benatac, de dicha provincia, la primera subasta del aprovechamiento maderable de los cuatro lotes que a continuación se expresan:

Lote número 1.—Constituido por 4.125 pinos, marcados con el marco forestal JMJ y numerados con matrícula numerador, en el tramo II del cuartel B. de la sección 2.ª del monte del Estado "Las Demarcaciones de la Sierra", cuyo volumen de madera en rollo y con corteza se ha aforado en 806 metros cúbicos y 785 decímetros cúbicos, y cuyo importe se tasa, a razón de 17 pesetas el metro cúbico, en 13.714 pesetas y 50 céntimos.

Lote número 2.—Constituido por 816 pinos, marcados y numerados como los anteriores, en el tramo II del cuartel A. de la misma sección y monte, cuyo volumen de madera en rollo y con corteza se ha aforado en 729 metros cúbicos y 955 decímetros cúbicos, y cuyo importe se tasa, a razón de 17 pesetas el metro cúbico, en 12.409 pesetas y 24 céntimos.

Lote número 3.—Constituido por 667 pinos, marcados y numerados como los anteriores, en el tramo II del cuartel A. de la misma sección y monte, cuyo volumen de madera en rollo y con corteza se ha aforado en 679 metros cúbicos y 205 decímetros cúbicos, y cuyo importe

se tasa, a razón de 17 pesetas el metro cúbico, en 11.546 pesetas y 48 céntimos.

Lote número 4.—Constituido por 874 pinos, marcados y numerados como los anteriores, en el tramo II del cuartel A. de la misma sección y monte, cuyo volumen de madera en rollo y con corteza se ha aforado en 579 metros cúbicos y 112 decímetros cúbicos, y cuyo importe se tasa, a razón de 17 pesetas el metro cúbico, en 9.844 pesetas y 90 céntimos.

Comprenden, pues, en conjunto, los cuatro lotes, 3.482 pinos, con un volumen maderable de 2.795 metros cúbicos y siete decímetros cúbicos, y cuyo importe total se tasa en 47.515 pesetas y 12 céntimos, pudiendo los licitadores hacer postura a uno, a dos, a tres o a los cuatro lotes, sirviendo de base para la subasta el pliego de condiciones aprobado, que estará a disposición de los licitadores en las oficinas del Distrito forestal de Jaén y en las Alcaldías de Siles y Benatac, verificándose el aprovechamiento de los cuatro indicados lotes con arreglo a las prescripciones consignadas en aquel pliego y en el plan anual para el año forestal de 1925-1926, formulado por la Sección primera de este Distrito forestal, y siendo el plazo para su realización el de un año, a partir de la fecha de entrega de cada lote.

Las proposiciones se harán conforme a lo que dispone la condición novena del citado pliego y con arreglo al modelo que a continuación se inserta.

El importe del presupuesto de ejecución asciende, para cada uno de los cuatro lotes, a las cantidades siguientes:

Lote número 1.—A 510 pesetas y 61 céntimos.

Lote número 2.—A 495 pesetas y seis céntimos.

Lote número 3.—A 161.80 pesetas.

Lote número 4.—A 416.30 pesetas.

Estos importes pueden variar con arreglo a la tarifa de entrega, si el remate excede a la tasación.

Si en la primera subasta quedase sin licitador uno, dos, tres o los cuatro lotes se celebrará la segunda del lote o lotes que no hayan sido solicitados en la primera, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones, a los diez días siguientes y a la misma hora.

Jaén, 14 de Enero de 1926.—El Jefe accidental, Salvador Mifsut.

### Modelo de proposición.

D. ... vecino de ..., con capacidad legal para contratar, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la subasta del aprovechamiento dividido en cuatro lotes de 3.482 pinos, que ha de verificarse en el monte denominado Las Demarcaciones de la Sierra, acompaña su cédula personal y el justificante del depósito hecho del 5 por 100 de la tasación de cada uno de los lotes que solicita, para presentarse como licitador, y ofrece satisfacer por cada uno la cantidad siguiente (expresada en letra):

Por el lote número 1 ...

Por el lote número 2 ...

Por el lote número 3 ...

Por el lote número 4 ...

(Fecha y firma del interesado.)

S—71

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALENCIA

El Excmo. Ayuntamiento pleno, en sesión de 30 de Diciembre de 1925, acordó sacar a concurso la ejecución de las obras de alcantarillado y pavimentado de la ciudad, con arreglo a las bases técnicas y administrativas que a continuación se detallan.

### FACULTATIVAS

### CAPITULO PRIMERO

#### Artículo 1.º

Las obras que deben ejecutarse y que son objeto de este pliego de condiciones se compondrán:

1.º De la construcción de nueva planta de las alcantarillas para la evacuación de las aguas sucias y pluviales de la parte del casco antiguo de la ciudad de Valencia, señalada en el plano y situada al NE. de la acequia de Robella.

2.º De las obras y trabajos necesarios para la pavimentación, según diversos procedimientos, de las calles del antiguo casco de Valencia, en la zona NE. de la acequia de Robella y determinada en los planos.

3.º De la construcción e instalación de nueva planta de absorvedores, pozos de bajada, cámaras de limpieza, depósitos de descarga, tubos chimeneas de ventilación, acometidas particulares de las casas en la parte de vía pública, y en general, de todas las instalaciones de detalle correspondientes a la red de nueva planta.

4.º Prolongación del Valladar, desde su actual terminación al final de la calle Ciscar, hasta el punto en que prolongado en línea recta corta a la acequia vieja o Valladar actual.

5.º Obras no citadas en este pliego de condiciones, pero necesarias para completar las obras de reforma de alcantarillado y pavimentado de la ciudad.

### CAPITULO II

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

#### Artículo 2.º

**Excavaciones.**—Las excavaciones y desmontes que se practiquen se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para las diversas partes de las obras que se han de ejecutar. Los productos de la excavación serán transportados por el contratista a vertederos públicos, o si se consideraran aprovechables, a los puntos que indique la administración.

#### Artículo 3.º

**Terrapienes.**—En la formación de terrapienes se emplearán los productos de desmontes, excepto las tierras férricas o contaminadas.

Si los desmontes produjesen arena, grava o piedra, sólo podrá emplearse por el contratista si previamente obtiene orden escrita de la Inspección, indicando en la orden los trozos en que se aprovechará, y únicamente se aprovechará la arena de las excavaciones si es admisible en los morteros de cal y de cemento, hormigones en masa de 200 kilos de cemento y en la mampostería. Asimismo, con igual requisito podrá autorizarse el machaqueo de piedra y empleo de la machacada resultante en vez de grava, debiéndose presentar limpia de materias extrañas y sujeta a nuevo machaqueo si fuese preciso para que no tengan dimensión mayor de cinco centímetros.

Cuando se aproveche en las fábricas algún elemento procedente del desmonte, se descontará en los precios unitarios de la obra en que se invierta la mitad de lo que por dicho concepto tiene asignado en el cuadro de detalle o descomposición, considerándose pagadas todas las operaciones previas necesarias para el aprovechamiento, excepto el desmonte.

#### Artículo 4.º

**Arena.**—La arena debe ser limpia de tierra y de gramo medianamente grueso, limpia de materias extrañas, granulenta, viva y bien cribada, debiéndose presentar separada la grava de la arena y sin que se produzcan apelmazamientos. Podrá emplearse arena del río, del mar, zona de Nazaret y zona de Pinedo. La que se emplee en el mortero de cemento, bien para fábrica de ladrillo, bien para enlucido, será de Nazaret. La arena que se emplee para hormigones, a base de 300 kilos de cemento, será de Pinedo, en la forma que indica el cuadro de detalle de precios.

#### Artículo 5.º

**Grava y gravilla.**—La grava y gravilla que se emplee para los hormigones procederá del río, pero limpia y triturada si hubiese cantos que tuviesen más de siete centímetros de alguna dimensión.

En los hormigones a base de 300 kilos se intensificará el escogido y cribado hasta dejarla en perfectas condiciones.

La gravilla que se emplee para los tendidos de asfalto fundido será gravilla de Pinedo, sin arena, bien cribada por dos cedazos o cilindros giratorios, uno de ocho mallas por centímetro cuadrado y otro de centímetro, utilizándose solo lo que retenga el primer cilindro y deje pasar el segundo.

#### Artículo 6.º

**Piedra.**—La piedra para mampostería podrá ser de cualquiera naturaleza mineralógica mientras sea indecomponible bajo la acción de los agentes atmosféricos y tenga la resistencia necesaria. Tendrá un volumen mínimo de 0,0015 metros cúbicos, las caras del asiento y de paramento y se regularizarán ligeramente con el martillo.

#### Artículo 7.º

**Yeso.**—El yeso reunirá las condiciones que se exijan en esta clase de material en las obras reputadas en la localidad como de inmejorable calidad; por consiguiente, deberá ser puro, limpio, bien cocido y cernido, pulverizado y exento de tierras, cenizas y materias extrañas.

#### Artículo 8.º

**Calces y cementos.**—Las calces que se empleen serán de las que en el mercado se califican como calces hidráulicas de primera; podrán ser de la provincia, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

Composición química de modo que la cal sea mayor de 55 por 100; la sílice, de 15, y la alúmina, de 5; serán finamente molidas, de modo que el tamiz de 900 mallas no deje residuo más que el 6 por 100; deberá principiarse el fraguado antes de las seis horas y terminarse antes de las veintisiete horas, debiendo tener el mortero normal, con arena de Pinedo limpia, resistencia a la tracción a los siete días después de fraguados dos kilos y a los veintiocho días cinco kilos por centímetro cuadrado.

El cemento que se emplee será el conocido en el comercio con el nombre de cemento Portland artificial. Se presentará en obra en sacos precintados con la marca de la casa productora y se conservará en punto seco para que no sufra deterioro.

Será desechado el cemento acopiado que al romper los sacos se presente con apelmazamientos que no puedan ser reducidos a polvo con la mano.

El cemento artificial es el producto reducido a polvo finísimo de mezclas muy íntimas artificialmente dosificadas de calizas y arcillas, realizándose antes de la coadura.

Será soluble en el ácido clorhídrico diluido, sin que deje residuo mayor de 2 por 100 de su peso, sin incluir la sílice gelatinosa.

Al calcinarlo al rojo oscuro, después de desecado, no deberá perder de su peso más del 4 por 100.

Para ser admisible el cemento deberá tener su composición comprendida entre los límites que indica la siguiente escala:

Cal, del 67 a 57; sílice, del 25 al 20; alúmina, del 10 al 6; magnesio, menos del 5 por 100; óxido de hierro, menos del 5, y anhídrido, menos del 2.

Deberá ser finamente molido, de modo que en el tamiz de 234 mallas no deje más del 0,10 por 100 de residuos; en el de 900 mallas, 0,40; en el de 4.000 mallas, el 7 por 100.

El fraguado al aire libre debe principiarse antes de las tres horas y terminarse antes de las doce horas de iniciado.

Para comprobar la bondad del cemento, se hará cuando sea preciso, aunque sea por cada ramesa, se tomará al azar de los sacos, cuyo número no será menor de 10, una cantidad de cemento; se cernirá sobre cedazos y se mezclará íntimamente, y de ello se harán seis muestras que se precintarán y firmarán los asistentes,

y precisamente por el contratista y Arquitecto, quedando una de ellas en poder del contratista, otra del Laboratorio y las otras en la oficina. El dictamen del Laboratorio municipal surtirá efecto inmediato, no admitiéndose el cemento que no reúna las condiciones estipuladas; sin embargo, podrá el contratista alzarse y se someterán las restantes muestras al Laboratorio de Ingenieros militares o de Caminos, cuyo laudo sería definitivo, no admitiéndose en este caso, en lo sucesivo, la marca del cemento cuyo análisis diese resultado negativo. Los gastos de este análisis serán costeados por el contratista.

El cemento rápido que se emplee para pequeñas obras hidráulicas o para las primeras hiladas de bóvedas tabicadas, será de la localidad y de las reputadas como de primera calidad, debiendo tener el fraguado y resistencia apropiados.

#### Artículo 9.º

**Morteros.**—La composición de morteros y su clasificación viene indicada en el presupuesto, cuadro de composición de precios, aplicándose cada uno de ellos a las partes de fábrica para las que sean más adecuados, según el cuadro de detalle de precios.

Se mezclará por medio de cilindros giratorios o a mano la arena y la materia aglutinante, agregándose el agua necesaria se batirá fuertemente para elaborar un mortero en cantidad necesaria y precisa a medida que se deba emplear.

#### Artículo 10.

**Betún.**—El betún puede ser uno de los productos naturales procedentes de los lagos de la Trinidad, Tampico, Laussant, presentándose debidamente refinados, o los procedentes de la destilación de las rocas asfálticas.

No podrán ser admitidos los que procedan de lagos desecados ni los de la destilación de breas de hulla o materias resinosas vegetales.

Tendrá consistencia pastosa, no vertiéndose al decantarlo; deberá alzarse al estrarlo, produciendo filamentos sin romperse al emplearse disolvente como el sulfuro de carbono; no deberá dejar residuos mayores del 15 por 100.

#### Artículo 11.

**Mastic asfáltico.**—Es el producto obtenido añadiendo a la roca asfáltica natural reducida a polvo finísimo la cantidad de betún necesario para que la mezcla resulte líquida en caliente y pueda ser fundida en panes.

La roca asfáltica, triturada fuertemente por aparatos mecánicos, habrá sido calentada a la temperatura estrictamente necesaria para fundirla, agregándole la cantidad de betún para que resulte una pasta homogénea, que en frío resultará sólida, ligeramente elástica, y que no se ablandará a temperaturas menores de 40 grados centígrados.

Los panes tendrán la marca de la casa productora; al triturarlos deben tener los fragmentos composición homogénea y contener desde el 15 al 10

por 100 de su peso de betún soluble en el sulfuro de carbono.

#### Artículo 12.

**Losetas de asfalto.**—Las losetas de asfalto serán el resultado de la composición de polvo asfáltico finísimo y calentado por tambores giratorios a temperaturas de 110 a 150 grados centígrados, según la naturaleza de la roca, y comprimidos por prensas formadoras de doble presión que produzcan compresión de 600 kilogramos por centímetro cuadrado.

El tamaño de las briquetas será de 10 centímetros por 10 centímetros, debiendo acopiarse medias briquetas para los finales de hiladas.

Todas las briquetas o losetas de asfalto presentarán las aristas vivas y sin desportillamientos, superficies bien planas, pudiendo tener la cara de asiento estriada para mayor sujeción al hormigón.

#### Artículo 13.

**Ladrillo y alfarerías.**—El ladrillo ordinario será de arcilla de buena calidad, bien cocido y de sonido claro y factura uniforme, sin cuerpos extraños ni calleches, bien moldeado, con los paramentos planos y aristas vivas y de las medidas usuales en la localidad.

Las tejas, azulejos, alfarerías y demás elementos de tierra cocida que entran en la obra se les exigirá, además de las condiciones de bondad intrínseca propia de los materiales de primera calidad, precisión, igualdad de formas y dimensiones, limpieza de aristas y de color, tersura de superficie, brillantez de los barnices y todas las necesarias para el buen efecto de las partes de la obra con ellas construídas.

#### Artículo 14.

**Adoquines.**—La piedra para los adoquines será de granito, pórfido o basalto y tendrá la dureza y buenas condiciones convenientes para la construcción de adoquinado, será dura, consistente, homogénea, exenta de defectos que la perjudique, viniendo obligado el contratista a presentar muestras al Ayuntamiento, el cual podrá rechazar los que no reúnan dichas cualidades, después de oír el juicio del Director técnico y del Inspector.

Los adoquines tendrán la forma aproximada de un paralelepípedo, en cuyas caras verticales menores se admitirá una pequeña inclinación hacia el interior, sin que ésta pueda exceder de dos centímetros y medio entre las dos caras.

Las dimensiones serán de 10 a 12 centímetros de ancho por 18 ó 20 de largo y de 12 a 15 centímetros de alto.

Los ríngoles serán mayores y los adoquines que van junto a la rigola serán de mayor largo que los adoquines, para que puedan trabar las juntas.

La cara superior de los adoquines se labrará con el punzón o escoda, de modo que quede plana y no presenten desportilladas sus aristas; las demás caras se sacarán a golpe de martillo, arreglándose con el punzón, pero siempre cuidando que formen superficies que no sean alabeadas, sino aproximadamente planas en su conjunto, y que

dichos adoquines resulten de la forma regular antes indicada.

Los planos generales de las caras inferiores deberán ser paralelos a los de las superiores, y fin de que ofrezcan un buen asiento y produzcan convenientes condiciones de estabilidad.

#### Artículo 15.

**Bordillo.**—La piedra de bordillos será arenisca, compacta, homogénea, de dureza suficiente para el objeto a que se destina, el grano no muy grueso y exento de toda clase de defectos. También podrá ser de caliza de buena calidad.

Las piezas de los bordillos tendrán una sección aproximada rectangular y sus dimensiones serán de 25 por 25 centímetros (altura mínima) o de 25 por 35, según los casos. Su longitud podrá ser variable, pero en ningún caso será inferior a 60 centímetros. La cara vertical anterior deberá ofrecer en su parte visible un talud de tres centímetros de base por 15 centímetros de alto.

El bordillo curvo reunirá, tanto en la forma de la sección como en sus dimensiones, las mismas condiciones que el bordillo recto. Los radios de las curvas serán indicadas al contratista por la Dirección facultativa.

La cara superior de los bordillos y la anterior en toda la parte vista más de cuatro centímetros de altura se labrará con el tallante o hujarda, haciendo que las superficies queden planas, sin admitirse alabeos. Todas las aristas vistas se sacarán con el cinzel y la cara posterior se labrará en una extensión de cuatro centímetros.

La cara inferior se sacará a mazo, pero de modo que su plano medio quede sensiblemente paralelo al de la superficie y que resulten a él perpendicularmente las caras de la punta. La arista de intersección de las dos curvas visibles se redondeará ligeramente. Los bordillos que tengan bequilla de albañal se labrará en la forma apropiada, según detalle que se facilitará.

#### Artículo 16.

**Tubos de grés.**—Los tubos de grés deberán ser de primera calidad, bien cocidos, sonoros, impermeables e inatacables por los ácidos; tendrán precisamente el diámetro interior que corresponda; serán cocidos a la temperatura mayor de 1.200 grados centígrados y el barnizado deberá formar cuerpo íntimamente con el tubo y haberse obtenido por el silicato de sosa logrado por la descomposición del cloruro de sosa a altas temperaturas u otro cualquiera que sea inatacable por los ácidos.

Sumeridos en el agua durante veinticuatro horas, previamente desecados, no deberán absorber más de 0,25 de su peso.

Deberán resistir en buenas condiciones a una presión de dos atmósferas.

#### Artículo 17.

**Baldosas para acera.**—Las de cemento serán de primera clase, se fabricarán en el taller del contratista con franca entrada para los señores concejales y funcionarios técnicos. En

este taller del contratista no deberá existir acopiado más material aglutinante que el cemento gris Lafargue. Las losetas de cemento se fabricarán comprimiéndolas fuertemente con prensas hidráulicas o timbres de gran potencia y dejándolas en reposo en atmósfera húmeda, cuando menos un mes, para el buca fraguado. La mezcla que entre en la composición de la capa inferior debe ser en volumen de dos partes de cemento gris Lafargue por cinco partes de arena de río, lavada y cribada y escogida. Para la capa debe tener en volumen partes iguales de cemento Lafargue y arena. El espesor total de las losetas después de comprimidas debe ser de 25 milímetros.

Las baldosillas de grés deben tener 15 milímetros de espesor cuando menos; deben ser cocidas a temperaturas 1.200 grados cuando menos, y deben entrar en las pastas de que se forman tierra refractoria y las tierras blancas silíceas, que no se funden a la temperatura indicada; no deben absorber más agua que 25 gramos por cada kilo de peso después de tenerlas una hora sumergidas.

#### Artículo 18.

**Madera.**—La madera que se emplee en todos los casos podrá ser de pino o de Rusia o Suecia si la hubiere. Debe tener las fibras rectas y estar exenta de nudos saltadizos, hendiduras, alburas o cualquiera otro defecto que pudiera perjudicar su duración o resistencia, y en especial deberá estar completamente seca. Para los acodamientos pueden emplearse rollizos o madera de sierra del país.

#### Artículo 19.

**Hierros forjados y hierros y aceros laminados.**—El hierro forjado será de grano fino homogéneo, no deberá presentar grietas ni señales de incrustación en su masa de óxidos, escorias u otros cuerpos extraños.

Su resistencia a la tracción será mínima de 30 kilos por milímetro cuadrado, y el alargamiento en la rotura deberá ser cuando menos de 15 por 100.

El hierro o acero laminado que se emplee para el hormigón armado, así como el que se use para todas las obras en general, será igualmente de primera calidad en su clase, de grano fino y homogéneo, y sin presentar incrustaciones de óxido, escorias ni cuerpos extraños; su resistencia a la tracción será de 40 kilos por milímetro cuadrado.

Las barras redondas se probarán doblándolas hasta formar un ángulo de 45 grados, y volviéndolas a enderezar en frío, sin que deba presentar grietas después de la operación.

Los hierros para rebiones deberán probarse en caliente soldando dos trozos de barra, estirando la soldadura de modo que queden en forma de anillos, sin que se desprendan trozos de metal.

#### Artículo 20.

**Hierro fundido.**—El hierro colado será gris, de segunda fusión, debiendo presentar grano fino homogéneo y

sonido claro al choque. No se admitirá la fundición que proceda de minerales sulfurosos o que tengan fósforo ni tampoco la que presente grietas, vetaduras, ni aquella en que predomine el hierro llamado blanco en el comercio.

La resistencia a la compresión será por lo menos de 60 kilos por milímetro cuadrado, como carga de rotura y de 16 kilos, también por milímetro cuadrado, la carga que deberá resistir sin sufrir alteración.

#### Artículo 21.

**Hierro en tornos mecánicos, compuertas, máquinas, etc.**—El hierro que entre en los mecanismos de compuertas, máquinas, etc., aunque en poco número, serán necesarias para el funcionamiento de la red, se realizarán con arreglo a los dibujos de detalle que facilite el Director técnico, y si no fuese esto necesario, se escogerán los tipos que faciliten las casas industriales, previa la elección del Director técnico y aprobación del Inspector.

#### Artículo 22.

**Tubería de plomo.**—El plomo en las tuberías será de excelente calidad, espesor uniforme en toda la longitud del tubo, no se admitirá el plomo agrio o que presente estrías o ranuras o cuerpos extraños que lo debiliten.

Las pruebas se efectuarán sometiendo algunos tubos a presiones, por lo menos de cinco atmósferas.

#### Artículo 23.

**Materiales no descritos.**—Se empleará en las obras cualquier material no comprendido entre los citados en este capítulo, ha de entenderse que deberá ser de primera calidad y que ha de satisfacer a las condiciones especiales que fije, según los casos, el Director técnico, de acuerdo con la Inspección.

### CAPÍTULO III

#### DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

#### Artículo 24.

**Orden de las obras.**—Las obras se ejecutarán por calles, dejando terminadas las obras de alcantarillado y pavimento y aceras.

En ningún caso se podrán acometer obras en dos calles paralelas y contiguas; la longitud máxima que podrá tener al descubierto el contratista en una calle será de 300 metros.

En toda calle deberá dejarse pasos apropiados para los vecinos de la misma y se dejarán expeditas las encrucijadas importantes para el tránsito rodado.

La Alcaldía dará las órdenes que estime respecto al particular para amonstrar los daños en este importante asunto.

#### Artículo 25.

Las obras se construirán siempre en sentido inverso al movimiento de las aguas, a fin de que los que se

produzcan en las excavaciones o en las viviendas puedan evacuarse por los trozos terminados.

Aparte de las obras y simultáneamente con ellas se realizarán:

En el primero y segundo año, todo lo que se refiere al Valladolid, emisario y aliviadores comprendidos desde la calle de Colón al Sur (incluso el descañador de esta calle) o sea todo lo de la zona del ensanche y afuera.

Si el Ayuntamiento no tuviera sus expropiaciones o permisos para cruzar los terrenos de los particulares dentro de los dos primeros meses, se considerará prorrogado el plazo en el mismo tiempo que se demore, sin que esta prórroga afecte al plazo general, salvo el caso de que excediese de dos años.

De existir dificultad en la ocupación de algunos trozos de terreno, se realizarán las obras en la parte libre, sin esperar la ocupación de la totalidad.

En el primer año se ejecutarán las que afectan a la munda del Valladolid actual calle Colón, Colector, calle Jorge Juan, alcantarilla de primer orden número 11, hasta la plaza de San Agustín y la de primer orden número 3 hasta la plaza de Emilio Castelar, debiendo al mismo tiempo realizarse las de segundo y tercer orden que emerjan a ella, las cuales, así como los pavimentos de las calles, aceras y acometidas particulares, su plazo de término será dentro del primer año y semestre del inmediato.

En el primer semestre, a contar desde el principio de la obra, se realizará la urbanización de la avenida de Amalio Gimeno.

En el segundo año se realizará la continuación de la alcantarilla número 3 hasta su total terminación. Se principiará la alcantarilla número 1 y la número 4 en el trozo que comprende la Glorieta; la de segundo y tercer orden y los pavimentos de calzadas y aceras en las zonas indicadas quedarán terminadas en el primer semestre del año tercero.

La zona de la Glorieta y trozos iniciales de las alcantarillas de tercer orden números 1 y 4 será obligatorio realizarlos en el primer año si así lo acuerda el Ayuntamiento, como los pavimentos de la zona afectada.

En el cuarto año, la alcantarilla número 4, que es la bifurcación de la número 3, y las de segundo y tercer orden que emerjan, así como los pavimentos, que deberán quedar terminados en el primer semestre del año inmediato.

En el quinto año se terminarán las obras, realizando todos los detalles complementarios, a más de la urbanización de las calles cuyo alcantarillado se hubiese construido en el año anterior.

En el primer semestre el Ayuntamiento deberá resolver sobre el sistema de alimentación de los pozos de desageo para la limpieza. Si la resolución fuera el alumbramiento de agua por pozos, se hará simultáneamente, dejando los edificios y depósitos construidos en el primer semestre del segundo año.

En todos los casos la instalación de las tuberías de alimentación que ha

de ser objeto del contrato especial se hará aprovechando las zanjas o alcantarillas y atendiendo a las órdenes de la Dirección facultativa para hacer factible el servicio.

#### Artículo 26.

**Replanteos generales.**—Antes de empezar los trabajos en cada zona, el Director técnico estará obligado a ejecutar los replanteos y comprobaciones de conjunto necesarias para asegurar el enlace exacto entre las redes especiales.

Además de efectuar los replanteos de conjunto indicados en el párrafo anterior, en cada calle deberá ejecutarse el correspondiente replanteo de comprobación de los planos antes de comenzar los trabajos.

Asimismo, al hacer este replanteo del alcantarillado se señalarán ya las rasantes que debe tener el nuevo pavimento, y también la situación y forma de las aceras, levantándose de todo ello planos duplicados, que firmará el Director técnico, el contratista o su técnico y visará el Arquitecto inspector, que podrá comprobar personalmente las rasantes y perfiles.

#### Artículo 27.

**Desmontar.**—Para ejecutar las obras empezará el contratista por levantar el pavimento y aceras, procediendo a transportar los productos resultantes útiles para la Administración a puntos de depósito determinados. Los productos útiles aprovechables en las obras se puntualizará su aplicación en el trozo y parte de obra que se deba emplear antes de usarlos.

**Zanjas.**—Las zanjas para la construcción de las alcantarillas o canalizaciones de cualquiera clase las hará el contratista en la forma que estime conveniente, bien sea en forma de zanja abierta en talud o acodada o en mina. La contrata y el técnico de la misma cuidarán, bajo su exclusiva responsabilidad, de hacerlo en forma que queden garantidas la seguridad de los obreros y la de los edificios situados en la calle.

Cuando en las excavaciones se encuentren muros, restos de construcciones, etc., serán derribados por el contratista sin aumento de precio en la unidad. Si se encontrasen obras de anti o tesoros, el hallazgo será siempre propiedad del Ayuntamiento en su totalidad, sin ningún derecho para el contratista.

**Agotamiento.**—Cuando fuese preciso hacer agotamientos, el contratista viene obligado a ello, costeando los gastos de toda clase que se ocasionen, sin derecho a aumento de precio y pago especial. En caso de fuerza mayor o por grandes avenidas y cuando estos agotamientos requieran gran atención, si los medios corrientes con que debe contar la contrata no fuesen suficientes, requerirá el auxilio del servicio municipal, pudiendo por escrito a la Alcaldía, entendiéndose que este auxilio cesará en cuanto desaparezcan las causas que hubiese podido originar perjuicios o desgracias que afecten al vecindario.

Los apuntalamientos de zanjas, las entibaciones, cualquiera que sea su

forma o densidad; los apuntalamientos de edificios, las reparaciones de éstos, si se hubieran producido daños; los agotamientos, etc., y, en general, todo lo que sea preciso realizar en las zanjas, será de cuenta del contratista y se considerará su valor incluido y compensado en la forma de cubicación adoptada.

El volumen excavado se calculará suponiendo que la sección es siempre un trapecio, cuya base inferior tendrá la amplitud de la obra de fábrica que se debe construir, aumentada en 15 centímetros cada lado (para la colocación de moldes), la superior, la línea de terreno que se supondrá horizontal y las laterales formando ángulos con la vertical de 22 grados sexagesimales; es decir, que se agregará a la sección de la excavación determinada por el ancho de la obra de fábrica y la altura (como compensación) una superficie de los dos triángulos laterales, cuya área entré los dos es el cuadrado de la altura multiplicado por la tangente del ángulo de 22 grados sexagesimales, o sea 0,404 a, sea lo cual, conocida la altura y el ancho, queda determinada el área de la sección excavada.

#### Artículo 28.

**Transporte de tierras.**—Las tierras que procedan del mojarro, zanjas, pozos, se transportarán a los vertederos que designe el Ayuntamiento, a la distancia máxima de un kilómetro de la obra. Sólo se compensará se aquí en el lugar donde se ejecuten las obras la tierra necesaria para el relleno de las minas o zanjas, sin ser estorbo para el tránsito pública.

#### Artículo 29.

**Terraplenes.**—Los terraplenes o rellenos de zanjas se harán por capas de 10 centímetros, apisonándose las tierras convenientemente, sin cuyo requisito no podrán extenderse nuevas capas.

#### Artículo 30.

**Mampostería.**—Las fábricas de mampostería se harán por tongadas, apisonando bien los mampuestos a fin de que adquieran la mayor adherencia posible con los morteros y rellenando los huecos que queden.

#### Artículo 31.

**Hormigón.**—Los hormigones que deben emplearse en las obras serán de dos clases:

Hormigón a base de 200 kilos de cemento artificial por metro cúbico de hormigón preparado y hormigón a base de 300 kilos, empleándose de una y otra clase, según lo indicado en el presupuesto y órdenes del primer técnico.

**Manipulación de los hormigones.**—Esta se ejecutará sobre tabloncillos sin juntas ni desnivelaciones. Se fabricará del siguiente modo: Hacia el extremo del tablero, se mezclará el cemento y la arena en las proporciones debidas, removiendo esta primera mezcla con palas hasta que el conjunto tome color grisáceo, uniforme, que no permita distinguir la arena ni el cemen-

to aisladamente. Preparada y limpia la piedra o la grava, se echará progresivamente en la cantidad debida sobre la mezcla anterior y efectuada, vertiendo al mismo tiempo que se efectúe esta operación el agua necesaria en regadera de las de uso corriente, removiendo el conjunto con palas hasta obtener una masa homogénea en todas sus partes. También podrá hacerse los hormigones en máquinas a propósito para ello.

Constituido así el hormigón, de cualquiera de las formas expresadas se colocará en obra por tongadas de unos veinte centímetros de espesor, apisonando cada capa con pisones de hierro. Cuando sea preciso se colocará en moldes, en la forma y dimensiones convenientes, sin que por dicha causa deje de ejecutarse el apisonado escrupulosamente por capas en la forma expresada.

Para los hormigones que han de servir de base a pavimentos, la compresión se hará con suavidad, a fin de evitar que una percusión demasiado fuerte pueda limpiar la piedra de la mezcla con que ha sido bañada, hasta lograr que la superficie formada por esta masa quede tersa y nivelada con el espesor correspondiente a la obra de que se trata.

Cuando sobre el hormigón vaya una capa asfáltica y por haberse hecho poco frío el hormigón no se logrará que la capa superior del cemento quedara tersa y nivelada, se procederá a cubrir sobre ésta una pequeña lechada de mortero a fin de que la superficie de aquél quede completamente lisa.

Al hacer el cimiento para el pavimento quedará ya el hormigón con el correspondiente bombeo.

#### Artículo 32.

**Adoquinado de arenisca con adoquínado usual.**—Se principiará a refinar y apisonar la caja y extender el hormigón que le sirva de cimiento de 15 centímetros de espesor. Después que haya fraguado se procederá a extender sobre una capa de cinco centímetros de espesor de arena de grano medianamente grueso, sobre esta capa de arena y previamente escogidos los adoquines, entre los que se hayan levantado del adoquinado existente y que resulten de forma regular y sin tener la cara redondeada, se colocarán por hiladas perpendiculares a la dirección de la calle, situando adoquines a juntas encontradas y de manera que las juntas de una hilada disten, por lo menos, de ocho a diez centímetros de las más próximas juntas de la hilada inmediata, y se procurará adoptar en los extremos adoquines usados de mayor longitud o medios adoquines.

El asiento de los adoquines se hará con mortero de cemento artificial en la proporción de 600 kilos por metro cúbico de arena.

#### Artículo 33.

**Adoquinado de granito pórfido o basalto.**—Para construir el adoquinado de esta clase se empezará por apisonar el terreno después de hecha la

caja correspondiente y de prepararla de modo que la superficie quede a la profundidad y con forma y curvatura conveniente; después se extenderá una capa de hormigón de 20 centímetros de espesor; sobre esta una capa de arena de Pinedo, que, después de colocado el adoquín y apisonado, debe quedar de cinco centímetros, y sobre esta capa se colocarán los adoquines por hiladas en la dirección que se indicará al contratista, dando a dichas hiladas una flecha algo mayor que la que deba tener definitivamente y situando los adoquines a juntas encontradas y de manera que las de una hilada cualquiera estén sensiblemente en la mitad de los adoquines de la hilada inmediata.

Se rellenarán de arena las juntas, cuyo espesor no excederá de un centímetro, y se golpearán los adoquines, haciéndolos descender hasta que se aproximen a su definitiva posición, una vez establecido con estas precauciones un trozo de adoquinado que comprenda cierto número de hiladas volverán a golpearse los adoquines con un pisón lo suficiente para que la flecha de la superficie quede reducida a lo que haya de tener definitivamente el adoquinado y para que desaparezcan todas las irregularidades de dicha superficie, en la que habrá de observarse una perfecta continuidad.

La operación se acabará vertiendo una lechada de mortero rico en cemento en la proporción de 600 kilos por metro cúbico de arena para que penetre en el interior de las juntas y rellene todos los huecos interiores.

#### Artículo 34.

**Obras de asfalto.**—Para construir el pavimento de asfalto se principiará por la apertura y apisonado de la caja, y se extenderá la capa de hormigón de 20 centímetros de espesor.

La capa asfáltica preparada en la forma que se ha dicho en el artículo correspondiente será transportada al pie de la obra en forma que se evite el enfriamiento del material en carros preparados debidamente.

Se desechará todo asfalto cuya temperatura sea inferior a 120 grados centígrados en el momento de ser exigido sobre el cimiento. Al llegar el asfalto al lugar que se destina se descargará a golpe y después se extenderá y nivelará rápidamente por medio de palas y rastrillos de hierro de manera que al recibir la compresión última presente una superficie uniforme y con el espesor correspondiente según la clase de los diferentes tipos de pavimentos asfálticos que se han marcado en el presupuesto. La superficie debe quedar bien continua y las aristas de intersección líneas continuas determinadas sin garrotos.

#### Artículo 35.

**Aceras de losetas.**—Construido el hormigón con el espesor de 10 centímetros y dejado bien limpio y alisado su paramento, se extenderá una capa de mortero formado por una parte de cemento artificial y cuatro de arena, cuando se trate de losetas de cemento, principiando a colocarse desde el bordillo para que las irregula-

ridades se reduzcan junto al paramento de las casas, debiendo quedar una junta grande rellena de yeso o material muy pobre para evitar las deformaciones que produce la dilatación de las losetas por el calor. Cuando se trate de losetas de grés o de asfalto, no será preciso dejar esta junta blanda y se asentarán con una buena lechada de mortero rico de portland.

#### Artículo 36.

**Fábrica de ladrillo.**—Al ejecutarse la fábrica de ladrillo se tendrá mucho cuidado en humedecer los ladrillos, colocándolos sobre tendel abundante de mortero.

Las hiladas deberán ser perfectamente horizontales, se sentarán, en general, siguiendo los paramentos y las curvas indicadas en los planos correspondientes, y a este fin el contratista deberá construir por su cuenta las armaduras, cimbras y moldes que sean necesarios.

Las juntas tendrán un centímetro de espesor.

No se consentirá en ninguna de las fábricas la colocación de trozos de ladrillos que no sean precisos para la trabazón.

#### Artículo 37.

**Revoques y enfocado.**—Cuando los paramentos correspondientes exijan ser revestidos, se practicarán previamente las operaciones de retundido citadas anteriormente, con la sola diferencia de que el mortero de las juntas no debe llegar sino hasta 0.005 de los bordes de los ladrillos en lugar de enrasar en ellos; practicando el retundido se enfocarán las superficies con el mortero de cemento propuesto al fin de lo dicho en los documentos correspondientes.

#### Artículo 38.

**Colocación de bordillos.**—Las piezas de los bordillos se colocará con todo esmero, perfectamente alineadas y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras. Se usará para su trabazón mezcla de cemento del país y arena, y sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará con lechada de cemento de fraguado rápido.

#### Artículo 39.

**Alcantarillas.**—Se harán según las dimensiones y formas indicadas en el proyecto de fábrica, de hormigón y ladrillo.

La parte de alcantarillado que ha de ser con tubos, se hará con tubo de grés que reúna las condiciones señaladas en el artículo 16. Estos tubos se apoyarán sobre una masa de hormigón, que tendrá bajo el tubo un espesor de 10 centímetros. Su ancho será del diámetro exterior del tubo más cinco centímetros por lado. Su altura será también hasta el diámetro horizontal del tubo colocado, siendo las paredes del prisma verticales, por lo que tendrá la amplitud antes dicha, quedando encajados al tubo dentro de este prisma envolvente.

Las uniones de los tubos estarán perfectamente ajustadas y rejuntadas con cemento. Tendrán pozos de registro siempre que un tubo cambie de

dirección o empalme con otro, y asimismo al final de cada trayecto o en los puntos que se señale al replantear los pozos, que serán de fábrica de ladrillo, con sus correspondientes trapas de hierro. Al instalar los tubos deberán hacerse todas las acometidas particulares en la forma indicada en los detalles y según sea la caja interior, poniéndose de acuerdo la dirección con los propietarios. Se tomará nota de las acometidas y de las que se dejen preparadas, y se hará un plano, que se archivará en el Ayuntamiento, para poder determinar en su caso, con facilidad, su emplazamiento.

Las acometidas de los invernales de las calles se harán con tubos de grés, sin cañón, pero con pieza especial de fundición, que reciba la sillería del contrabordillo.

#### Artículo 40.

**Pozos de registro y limpia.**—El detalle de los pozos de registro es el indicado en los planos de detalle, con arreglo a los cuales se deberá ejecutar.

Los pozos de limpia que se sitúen al final de las alcantarillas de tercer orden variarán según la altura disponible que exista en el origen de las alcantarillas de tercer orden, que es donde se disponen.

Los aparatos de descarga automática que se adopten pueden ser el indicado en el plano u otro que cumpla la finalidad esencial, si es aceptado por el Ayuntamiento, a propuesta de la Dirección y conforme de la Inspección.

La ejecución deberá ajustarse a las prescripciones generales de una obra bien construida.

#### Artículo 41.

**Red de ventilación.**—Como se expresa en otros documentos, esta red estará constituida por tubos de alfarero o de grés, según los casos.

El Arquitecto director de las obras fijará al contratista los emplazamientos exactos de salida de aire en todos aquellos casos en que pudiera existir duda, y para las instalaciones no previstas taxativamente en el proyecto.

La sujeción de los tubos a los muros se ejecutará con grapas de hierro forjado, fuertemente enclavadas.

En el caso de que surgiese dificultades por parte de los propietarios, que impidieran aplicar a los muros de sus fincas los tubos de ventilación, o que produjese mal efecto estético, se dispondrá la instalación de faroles ventiladores o de tubos especiales para la instalación de los tubos de referencia, que podrán, en este caso, ser de hierro o formados por la parte nueva de las columnas.

Del mismo modo, el citado facultativo dispondrá la instalación de las chimeneas de ventilación que crea necesarias, además de las ya proyectadas, y para el aprovechamiento de las actuales bajadas de agua pluviales que presentan la mayoría de las casas de Valencia, con arreglo al detalle especial que figura en el proyecto.

#### Artículo 42.

**Bóvedas de ladrillo.**—Las bóvedas podrán ser tabicadas o de rosca, se-

gún los casos y a juicio del Arquitecto director.

En el primer caso, los dos primeros gruesos se harán de rasilla, el primero con yeso y el segundo con mortero de cemento. Si fuesen necesarios más gruesos, tanto si fuesen de rasilla como de ladrillo, de cinco centímetros, siempre se harán con mortero de cemento. En todos los casos, las juntas de las diferentes hiladas deben alterarse.

En el segundo caso se harán con mortero de cemento, y las juntas seguirán siempre la misma dirección normal al intradós.

Para la buena construcción de las bóvedas y arcos, viene obligado el contratista a ejecutar las cimbras que para ello sean necesarias.

#### Artículo 43.

**Tabiques.**—Estos deberán ser de ladrillo de cinco centímetros. Se harán con cemento siempre que vayan a la intemperie o que puedan ser afectados por el agua; en caso contrario se harán con yeso, siempre conservando su perfecta verticalidad, y no se admitirán los que formen superficies alabeadas.

#### Artículo 44.

**Pavimento de baldosa hidráulica.**—Si éstas van colocadas sobre hormigón y en plantas a la intemperie se colocarán con cemento; si van dentro de habitaciones se harán con mortero de cal hidráulica y polvo de portland.

#### Artículo 45.

**Cemento armado.**—Los hormigones de cemento armado se harán a base de 300 kilos de cemento portland por metro cúbico. Las gravillas deberán pasar por tamiz de un centímetro. En los casos en que la masa de hormigón sea gruesa, puede aumentarse el tamaño de la grava. La fabricación de los hormigones, bien sea a mano o con hormigonera, se hará con todas las precauciones necesarias para asegurarse una homogeneidad perfecta, y no podrá colocarse en obra el hormigón una vez hayan pasado dos horas de hecha la mezcla.

Los hierros y los aceros que se empleen en hormigón armado presentarán una resistencia a la rotura de 40 a 50 kilos por milímetro cuadrado.

Nunca vendrán uniones de barrotos en el mismo plano vertical.

El relleno de moldes y encofrados se hará por capas bien apisonadas, y el hormigón deberá presentar la suficiente plasticidad para rellenar todos los huecos que dejen las barras y adquirir la forma en los moldes.

Cuando no pueda llenarse toda la caja de una vez, al emprender de nuevo dicho relleno se adoptarán las convenientes precauciones de limpiar bien las juntas y extender sobre él, perfectamente, una lechada de cemento.

En caso de que quede al aire libre se recubrirá con arena o de otra forma, durante quince días, para evitar la acción del sol y heladas.

Los encofrados serán suficientemente rígidos, para evitar su defor-

inación, y en las partes que haya de quedar vistas presentará completa regularidad.

No se efectuarán descimbramientos cuando trabaje esta clase de obra a la flexión hasta que el hormigón haya hecho su completo fraguado, o sea dos semanas después de terminado el relleno.

Sin embargo, podrá descimbrarse parcialmente según es costumbre, pero dejándolo debidamente apeado. El descimbramiento se hará con el debido cuidado, a fin de evitar esfuerzos perjudiciales a las diferentes partes del cemento armado.

#### Artículo 46.

**Construcciones de madera.**—Las piezas de madera que deban construirse se ejecutarán a la medida que dé el Arquitecto director, con el conforme del Arquitecto inspector. No se admitirán piezas defectuosas por la clase de madera o por defectos de construcción, debiendo estar las piezas bien rematadas y ensambladas y sin clavos.

#### Artículo 47.

**Herrería, cerrajería y fundición.**—Todos los trabajos de estos ramos se ajustarán en todo a la medida y datos que el Director de la obra, visado por el Arquitecto inspector, y se ajustarán a las reglas de la buena construcción. En las de fundición, que serán de fractura compacta, estarán perfectamente moldeadas, sin huecos ni roturas.

#### Artículo 48.

**Pintura.**—Antes de proceder a la pintura se limpiarán perfectamente las partes donde deba aplicarse, rasándose si hay salientes y rellenando las grietas y agujeros, si los hubiere, con yeso.

La pintura al temple se empleará en superficies bien secas, y para su debida consistencia deberá hacer hilo a la extremidad de la brocha, empapada en suficiente cantidad de líquido. Las primeras capas se emplearán algo calientes y se darán las necesarias para que queden las superficies lisas y de igual tono.

La pintura al óleo no debe hacer hilo al extremo de la brocha. Se darán tres capas en las maderas con aceite de nueces o de linaza y un poco de aguarrás. Para los hierros, la primera capa se dará con minio de plomo, siendo las otras dos de los colores que correspondan y de buena calidad. Serán pintados todos los hierros que se coloquen excepto los que vayan introducidos dentro de la obra, en forma que no pueda afectarles los agentes atmosféricos, y las tapas de las alcantarillas, en su parte exterior.

#### Artículo 49.

**Condición general.**—Todas las clases de trabajos cuya mano de obra y forma de hacerlos no se haya descrito, se entenderá se harán según costumbre en la localidad, para las dos primeras clases, y según órdenes del Arquitecto director e inspector.

**Precauciones.**—El contratista viene obligado a tomar cuantas precauciones

sean necesarias para la debida seguridad de los transeúntes. Así pues, tendrá el oportuno número de cuerdas, faroles, etc., que se colocarán en los sitios de peligro, alumbrándolos de noche, en armonía con lo prescrito en las Ordenanzas municipales.

### CAPITULO IV

#### MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS EJECUTADAS Y DEFINICIÓN DE LAS UNIDADES DE OBRA

#### Artículo 50.

**Movimientos de tierras. Excavación.** Para los efectos de las excavaciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen de tierras extraídas excavadas, referido al terreno, tal como se encuentre antes de excavarse. Se abonará siempre contando la excavación con arreglo al cubo que en función de la altura se determina en el artículo 26.

En el precio de excavación así abonada se comprende el arrastre de tierras, carga y transporte hasta un kilómetro, descarga y medios auxiliares de construcción, agotamientos, apeos de zanjas y de edificios y toda clase de obras auxiliares o motivadas por la excavación, y sea cualquiera su clase o concepto nunca tendrán pago especial.

El transporte, si fuese a puntos situados a mayor distancia de un kilómetro del en que se realice la excavación, se le abonará a razón de dos pesetas por kilómetro metro cúbico de recorrido excedente, y pagado sólo el viaje de ida. Estas mediciones se harán sobre plano en línea recta, y sólo recaerá en el volumen realmente transportado. Los productos aprovechables para la Administración serán transportados por cuenta del contratista, abonándose el recorrido desde la obra, a razón de dos pesetas kilómetro el metro cúbico transportado, medido en la forma antes dicha, y se considerarán equivalentes al metro cúbico el transporte de 120 adoquines o 20 metros lineales de bordillo. Queda compensado con el aumento en el transporte todos los trabajos previos para aprovechamiento, como apilado, recuento, etcétera. Los productos aprovechables del desmonte que, con arreglo al artículo 3.º, se utilicen en las obras, se abonará el desmonte por su precio completo, pero se descontará del precio de la unidad de obra la mitad del importe del elemento substituido, según el cuadro de detalles de precios.

Las partidas del desmonte no sufrirán aumento, cualquiera que sea la naturaleza y clase de lo desmontado, y tampoco disminución por ahorro del transporte u otras causas.

**Terraplén.**—Se entenderá por metro cúbico de terraplén toda la cabida de tierras que vuelvan a rellenarse las zanjas o lodo el relleno de tierras que deba hacerse en las partes que sea necesario. En el primer caso se abonará, deduciendo de la cubicación calculada como excavación el volumen exterior de la fábrica ejecutada; en el segundo caso se abonará el terraplén hecho total como debe quedar después de apisonado.

#### Artículo 51.

**Obras de fábrica.**—Se entiende por metro cúbico cuadrado o lineal, respectivamente, cualquier clase de fábrica, el metro cúbico, cuadrado o lineal de la obra ejecutada, con todos sus materiales y trabajo necesario para terminarla, comprendido en este precio los andamiajes y demás medios auxiliares para su ejecución hasta dejarla en estado de recepción. En los hormigones se aplicará aparte el precio asignado según su aplicación en obra, con arreglo a la clase de ésta.

#### Artículo 52.

**Herrería.**—En los diferentes precios de varias clases en que haya de clasificarse la herrería y la fundición van incluidos el importe del material y mano de obra de las piezas, acarrees, gastos de andamiajes y el sentado en obra.

En la fundición se comprende también el importe de los modelos.

#### Artículo 53.

**Cerrajería, máquinas y motores.**—En el kilogramo de hierro para cerrajería y para máquinas se comprenden los costes de todas las partidas citadas en el artículo anterior y, además, el de la ejecución de los modelos que el Director juzgue conveniente.

Tanto los materiales de este artículo como en los del anterior, se pesarán en básculas a propósito, que proporcionará el contratista, debidamente contrastadas, y a presencia del Arquitecto director o del Inspector o de quien delegue.

En los precios de mecanismos, compuertas y motores, se entenderán montados y dejados en disposición de funcionar.

#### Artículo 54.

**Plomo.**—El kilogramo de plomo se entenderá colocado con las soldaduras necesarias y en disposición de funcionar.

#### Artículo 55.

**Pintura.**—En el precio unitario de la pintura se comprende no sólo el valor de los materiales y de la mano de obra, sino que también cuantos medios auxiliares sean necesarios para llevarla a cabo.

#### Artículo 56.

**Obras completas.**—Las partes de la obra de las que para mayor facilidad y claridad del presupuesto se han formado presupuestos parciales y se cuentan por metros de conjunto, se abonarán en esta forma, siempre que la no cubicación sea diferente de los detalles del proyecto ni varíen las cubicaciones que figuran en el presupuesto parcial. En caso contrario se abonará el de cada clase de obra a los precios de presupuesto.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES GENERALES

#### Artículo 57.

El contratista debe nombrar, a sus expensas, uno o varios técnicos que estén al frente de las obras. Su mi-

sión será dirigir los trabajos que realice el contratista, intervenir con la dirección técnica en la rectificación de los planos, en las que se fijen las cotas de profundidad de los conductos gráfica y numérica, asistir a las mediciones de obras en representación del contratista, disponer por sí, y bajo la exclusiva responsabilidad de la contrata y la suya, como profesional, las operaciones de apertura de zanjas, acodamientos y para que se realicen con las debidas condiciones de seguridad para el público y los operarios y realizar el apuntalamiento de los edificios que puedan sufrir daños y repararlos si se produjesen, de acuerdo con los técnicos de los propietarios, si éstos los nombrasen.

El Ayuntamiento nombrará al director técnico y auxiliares técnicos que estime, cuya misión será completar e interpretar el proyecto, realizando los replanteos de las obras de conjunto y de detalle, hacer los planos en que, gráfica y numéricamente, se representen todas las profundidades que sirvan para calcular los cubos de obra, formular los planos de obra, introduciendo las modificaciones que pueda originar el replanteo o el mejor estudio de la obra, proponiendo, si se trata de reformas importantes, al Ayuntamiento las soluciones pertinentes.

Deberá velar el Director técnico por el cumplimiento del pliego de condiciones y por la buena realización del proyecto y hacer las relaciones valoradas y modificaciones correspondientes.

Este facultativo deberá estar en la obra o en la oficina anexa un promedio de cinco horas diarias.

Tendrá a sus inmediatas órdenes y nombrará un auxiliar y un obrero vigilante.

El Ayuntamiento encargará la inspección de las obras a uno o varios facultativos, si bien el contratista se entenderá sólo con el que ostente el carácter de Jefe. La misión de la inspección es cuidar que se cumpla el pliego de condiciones, informar siempre que el Ayuntamiento se lo pida sobre las propuestas de la dirección técnica, asistir a la toma de datos para la liquidación, visar o presentar los reparos que procedan a las relaciones valoradas que haga la dirección técnica, y en su día hacer lo mismo con la liquidación; tendrá a sus órdenes y nombrará a un obrero vigilante.

La contrata abonará los honorarios que correspondan o que libremente estipule al facultativo que designe.

#### Artículo 58.

**Relación de la contrata: sus concesionarios.**—En caso de que alguna de las Empresas concesionarias de servicios urbanos realizara obras en las zanjas para rectificar las canalizaciones, situándolas en el interior de las alcantarillas o en las aceras, según los casos, las practicarán aquéllas de acuerdo con el contratista y el Ayuntamiento.

El contratista, si el Ayuntamiento se lo ordena, realizará todas aquellas obras que precisen para el desplazamiento de servicios, siendo de abono por liquidaciones especiales, con arreglo a los precios contratados, a cargo

de la persona a quien corresponda, si bien el Ayuntamiento anticipará su pago.

El contratista, de acuerdo con las Empresas de servicios establecidos o que de nuevo se establezcan, podrá realizar al mismo tiempo que las suyas obras para estas Empresas, concertando libremente con ellas y recibiendo de ellas su importe.

#### Artículo 59.

**Casetas de obra.**—En cada zona independiente se establecerá por el contratista una caseta con destino al servicio corriente al pie de obra, exento de todo arbitrio, pudiéndose emplazar en la vía pública si no causare perjuicio al tránsito.

Estas instalaciones no implican derecho alguno de aumento a favor del contratista, ni su coste se incluirá en las liquidaciones. Deberá tener asimismo local cerca de la obra para oficina, con departamento destinado para el director técnico y otro para Delineantes y Escribientes.

#### Artículo 60.

**Plazo de ejecución.**—El plazo para la ejecución total de las obras será de cinco años. Se señala como fecha para principiarlas un mes después de firmada la correspondiente escritura.

#### Artículo 61.

**Recepción provisional de las obras.** La recepción provisional de las obras se efectuará, tanto en el alcantarillado como en el pavimentado, cuando constituya lo realizado un conjunto que tengan aproximadamente una línea de cerca de cinco kilómetros, sin solución de continuidad y con límites bien determinados.

El contratista participará de oficio a la Corporación municipal la terminación de las obras en una zona definida en el párrafo anterior, debiendo verificarse si procediese la recepción provisional dentro del mes contado desde la fecha de la comunicación.

#### Artículo 62.

**Plazo de garantía y recepción definitiva.**—Para cada conjunto de obras cuya recepción provisional se haya hecho, conforme a los artículos anteriores, fija un plazo de garantía de un año, que se empezará a contar desde el día en que se haya efectuado la recepción provisional correspondiente.

Al finalizar los diversos plazos de garantía, dentro del mes siguiente se efectuarán las distintas recepciones definitivas por grupos.

#### Artículo 63.

**Validez de las recepciones.**—Las recepciones provisionales y definitivas correspondientes a los artículos anteriores surtirán su efecto en el sentido técnico como tales recepciones en relación con el conjunto de la obra a que correspondan; pero para los efectos administrativos de devolución de fianza no se considerarán como ejecutadas hasta tanto que no se haya verificado la última, de modo que la devolución de la fianza total no tendrá lugar hasta

la recepción definitiva general y liquidación de la contrata.

#### Artículo 64.

**Prueba del servicio de las obras.**—Durante los distintos plazos de garantía, las obras recibidas previamente prestarán el servicio, sin perjuicio de que las alcantarillas presten servicio inmediato, siendo a cargo del contratista las reparaciones, pero teniendo derecho a percibir el importe de las calas que practiquen las Empresas (particulares por la prestación del servicio de reparación del pavimento).

#### Artículo 65.

**Casos de rescisión.**—Los casos de rescisión de este contrato serán los prescritos en el Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas en sus artículos 50, 51, 52, 53, 54 y 55 y los demás generales de la ley.

#### Artículo 66.

**Modificaciones.**—Las modificaciones que se efectúen o que se aprueben para la urbanización general de las vías públicas durante el curso de la ejecución y los cambios de la clase de pavimentos que acuerde el Ayuntamiento antes de dar principio a las obras de la calle a que se refiera, serán obligatorias para el contratista, sin derecho a indemnización por la modificación acordada, si bien la obra será abonada al precio que corresponda, según el cuadro de precios.

#### Artículo 67.

**Apuntalamientos y daños.**—Cuando por la apertura de zanja en la calle fuese preciso apuntalar algún edificio, el contratista, por medio de su facultativo, que será para ello precisamente Arquitecto, se pondrá de acuerdo con el propietario o su facultativo, realizándose la operación como dispongan los dos técnicos. Si no hubiese acuerdo, lo intentará o dirimirá la discordia el Arquitecto municipal. Se procurará causar el menor daño posible e interrumpir durante el menor plazo el disfrute cómodo de las viviendas o del comercio. El pago de las obras de apuntalamiento y reparación de daños, si se produjesen, será a cargo del contratista, sin que tenga abono especial por estar comprendido y compensado en cubo excedente de la excavación.

#### Artículo 68.

**Expropiaciones.**—Las expropiaciones necesarias para la totalidad de las obras serán efectuadas por cuenta y cargo del Ayuntamiento, siendo las expropiaciones independientes en absoluto de la contrata.

#### Artículo 69.

**Precios contradictorios.**—Cuando se juzgue necesario emplear materiales o ejecutar obras que no figuran en el presupuesto de contrata, se evaluará su importe según los precios asignados a obras o materiales análogos si los hubiese, y cuando no, se fijarán los precios de las distintas unidades de

obra por acuerdo entre el facultativo director y el de la contrata, sometiendo a la aprobación del Ayuntamiento.

Quando no hubiese conformidad para la aplicación de estos precios entre el facultativo director y el de la contrata o no fuesen aprobados por el Ayuntamiento, quedará relevado el contratista de la construcción de la parte de obra de que se trata y sin que pueda hacer reclamación alguna con motivo de esta supresión.

#### Artículo 70.

**Pago de las obras.**—Las obras se abonarán trimestralmente en la forma que preceptúan las condiciones económicas administrativas y en virtud de las certificaciones de la obra realizada que formulará el director técnico con la conformidad del Inspector y que se entregará en los primeros quince días del trimestre siguiente en la forma que preceptúa el pliego general de condiciones para la construcción de obras públicas. Estas certificaciones serán remitidas con la conformidad del contratista o con los reparos que presente la contrata debidamente informados. En este caso deberá resolver el Ayuntamiento lo pertinente.

#### Artículo 71.

**Materiales y obras defectuosas.**—Quando los materiales no fuesen de buena calidad o no estuviesen bien preparados, el facultativo Inspector dará orden al contratista para que los reemplaze a su costa por otros de condiciones apropiadas con arreglo al presente pliego de condiciones. Si se realizasen obras que no se ajustasen al pliego de condiciones del todo o a la buena construcción como obra de primera clase, podrán ser recibidas como obras defectuosas, imponiéndolas una rebaja que acordará el Ayuntamiento a propuesta de la inspección.

#### Artículo 72.

**Responsabilidades de la contrata.**—Hasta que tenga lugar la recepción definitiva, la contrata será exclusivamente responsable de las obras que haya construido y de las faltas que en la misma pueda notarse, sin que le sirva de excusa ni derecho alguno el que el facultativo director o el Inspector las haya examinado y reconocido durante su ejecución.

En su consecuencia, cuando el Inspector o el Director advierta vicios o defectos en las construcciones, ya sea en el curso de su ejecución, ya después de construídas y antes de verificarse la recepción definitiva, podrá disponer que las partes defectuosas se demuestran por el contratista y se reconstruyan a su costa. Si la contrata no lo estimase justo se seguirá lo que afecta a este artículo o al anterior, lo preceptuado por casos análogos en obras públicas.

#### Artículo 73.

**Vicios ocultos en las obras.**—Si el facultativo inspector o el Ayuntamiento tuviera fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos en la construcción de las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, el descubri-

miento o demolición de las que sean necesarias para reconocer las que se supongan defectuosas.

Los gastos de demolición y de construcción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios o defectos existan realmente; en caso contrario correrán de cuenta del Ayuntamiento.

#### Artículo 74.

Además de las cláusulas de este pliego de condiciones regirán las publicadas en la GACETA DE MADRID de 13 de Noviembre de 1913 y de 5 de Noviembre de 1919, en cuanto no se opongan a las presentes.

#### Artículo adicional.

Con arreglo a lo informado por la Comisión provincial de Sanidad local, el contratista tendrá obligación de realizar y deberá observar lo siguiente, a más de lo preceptuado anteriormente:

1.º Terraplenar los cauces viejos a medida que no sea precisa su utilización por desaguar en la nueva red, desinfectando por medio de riego con disolución de hipoclorito de cal los cauces viejos, sin que esta operación implique aumento de precio.

2.º El pavimento de granito, basalto, etc., podrá colocarse si lo estima conveniente la dirección e inspección y el Ayuntamiento lo sanciona en cada caso, en calles de poco tránsito, sobre hormigón de 15 centímetros de espesor en vez de 20 centímetros, sufriendo el precio la reducción correspondiente. El asiento de los adoquines, en vez de hacerse con arena, como indica el pliego de condiciones facultativas, se hará con una mezcla de arena y portland en la proporción de cuatro a uno, mazelados sin agua, o sea en seco, para que puedan apisonarse bien los adoquines, lo cual sería ineficaz si tuviese la capa de asiento fluidez sobre ellos, y una vez apisonado y repasado el apisonado, como indica el pliego, se extenderá la lechada fluida de 600 kilogramos de cemento por metro cúbico, que convertirá en mortero la parte interior y llenará y soldará las juntas.

3.º Tendrá obligación el contratista de construir una colectoría por el Camino de Tránsitos o por otro punto que se le indique que reciba las aguas de la parte de Ruzafa y de la harruada situada al Oeste del Camino de Tránsitos hasta el nuevo cuartel, cuyas secciones serán replanteadas debidamente, elevándolo a la aprobación de la Comisión municipal permanente. El importe de estas obras se abonará a los precios correspondientes del cuadro, y su cuantía queda compensada con la economía que se ha de obtener al aplicar al metro cuadrado de asfalto comprimido con losetas el precio número 32 en vez del 31 que se aplicó por error, lo cual representa una diferencia de 78.956 pesetas, y sin que sobre este extremo ni otros similares, o por errores de cualquier clase, pueda producirse reclamación alguna, pues la verdadera base de contratación son los precios de las unidades correspondientes consignados en el cuadro que deberá formar parte de la escritura de contrato.

#### ECONOMICAS

**Pliego de condiciones económicas administrativas que, además de las facultativas y de lo que dispone el Estatuto municipal, Real decreto de 2 de Julio de 1924, y como supletorio el Pliego general de obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el concurso y en la ejecución de las obras de alcantarillado y pavimentado de la ciudad.**

1.º La Corporación municipal, en ejecución del acuerdo de la Comisión permanente de 17 de Junio, ratificado por el Ayuntamiento pleno de 4 de Septiembre último, se propone contratar mediante concurso las obras necesarias para llevar a efecto la construcción de parte del alcantarillado y pavimentado de la ciudad en la extensión y términos acordados en dichos acuerdos y modificaciones aceptadas de las propuestas por la Junta Sanitaria provincial.

2.º Las obras a que se refiere la condición anterior son las contenidas en el artículo 1.º del pliego de condiciones facultativas y que se reseñan en los apartados siguientes:

a) La construcción de nueva planta de las alcantarillas para la evacuación de las aguas sucias y pluviales de la parte del casco antiguo de la ciudad de Valencia, señalada en el plano y situada al NO. de la acequia de Robella.

b) De las obras y trabajos necesarios para la pavimentación, según diversos procedimientos de las calles del antiguo casco de Valencia en la zona NE. de la acequia de Robella y determinada en los planos.

c) De la construcción e instalación de nueva planta de absorbedores, pozos de bajada, cámaras de limpieza, depósitos de descarga, tubos y chimeneas de ventilación, acometidas particulares de las casas en la parte de vía pública, y en general, de todas las instalaciones de detalle correspondiente a la red de nueva planta.

d) Prolongación del Valladar desde su actual terminación al final de la calle de Ciscar, hasta el punto en que prolongado en línea recta, corta a la acequia vieja o Valladar actual.

e) Todas las demás obras que sean necesarias para completar las de reforma de alcantarillado y pavimentado de la ciudad.

3.º Las obras que se reseñan en la base anterior se ejecutarán bajo las normas fijadas en el artículo 24 del pliego de condiciones facultativas y por el orden que en el artículo 25 del mismo pliego se determina, salvo la facultad que se reserva el Ayuntamiento de alterar dicho orden cuando lo estime conveniente o necesario para la ejecución de las obras.

4.º El tipo que ha de servir de base para el concurso es el de pesetas 21.440.535,87, a la baja.

La cantidad que resulta del remate será satisfecha con cargo al cuarto presupuesto extraordinario de mejoras aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno en 5 de Noviembre último, destinadas las consignaciones que figuran en los capítulos y artículos correspondientes a las obligaciones económicas que dimanen del contrato.

5.ª No podrán ser adjudicatarios en este concurso los licitadores que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos del artículo 2.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924 y los que enumeran los artículos 45 y 46 de la Instrucción de recaudación y premio de 28 de Abril de 1920.

6.ª El concurso tendrá la condición de libre, siendo preferidas las personas especializadas en esta clase de obras u otras análogas.

Para acreditar esta cualidad podrá portarse por los concursantes certificación o certificaciones acreditativas de las obras ejecutadas, expedidas por las Corporaciones que las hubieren contratado.

7.ª Para tomar parte en el concurso será necesario acreditar por medio del correspondiente resguardo haber depositado en la Caja municipal, en la general de Depósitos o en una de sus sucursales, la cantidad de 1.072.025,79 pesetas, o sea el equivalente al 5 por 100 de la cantidad fijada como tipo de base para el concurso, cuyos depósitos provisionales podrán constituirse en metálico o en valores o signos de créditos del Estado o de la entidad municipal contratante; pero en el caso de tratarse de papel del Estado u obligaciones del Tesoro se determinará su valor por el cotización en Bolsa en la fecha en que se entreguen. Dichos depósitos serán devueltos después de la adjudicación definitiva de las obras, excepto el del rematante.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado en la regla décimasegunda del artículo 14 del Reglamento de contratación municipal, los concursantes que estén conformes en que quedan desechadas sus proposiciones podrán recogerlas en el acto de hacerse la adjudicación provisional, si no fuese adjudicatario, con los resguardos de los depósitos correspondientes, entendiéndose que renuncia con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate. Tales manifestaciones, como la declaración de haber retirado la proposición y resguardo, deberán ser consignadas en el acta, que suscribirán los licitadores que se encuentren en este caso.

8.ª El concurso tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a los veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en la Gaceta de Madrid o al inmediato o inmediatos si aquel o aquellos fueran feriados, y hora de las doce, bajo la presidencia del Alcalde o Teniente en quien delegue, y con asistencia de otro Teniente de Alcalde designado por la Comisión permanente.

9.ª La Mesa constituida en los términos previstos en el artículo anterior, procederá en el día señalado al efecto a la apertura de los pliegos y examen de la documentación exigida en estas bases, haciéndolo constar todo ello en el acta que se extienda por el funcionario autorizante.

10.ª Para la adjudicación provisional de la contrata se reunirá la Mesa, a la vista de los informes que se hubieran aportado declarará la persona a quien se otorgue la adjudicación.

Al acto de la adjudicación provisional asistirán todos los concursantes que no hubieren renunciado a la fa-

cultad a que se refiere la cláusula séptima, para lo cual serán requeridos de oficio, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

11.ª En virtud de las facultades que a la Administración confiere el párrafo segundo del artículo 25 del Reglamento de Contratación municipal, el Ayuntamiento se reserva resolver acerca del resultado de este concurso, hasta que llegue el momento oportuno, a su juicio, y previos los informes que estimare recabar, si bien este aplazamiento no será mayor de tres meses, a partir de la fecha de la adjudicación provisional, pudiendo la Corporación aceptar o rebajar la oferta.

La Comisión permanente podrá hacer la adjudicación definitiva a favor de la persona que juzgue más conveniente entre los concursantes, no obstante la propuesta de la Mesa, sirviendo como simple dato en la resolución que adopte la proposición formulada con mayor rebaja.

Si transcurriera el plazo de tres meses fijado en esta condición sin que el Ayuntamiento resolviera sobre la adjudicación provisional, se entenderá que la Corporación, adoptando el régimen del silencio, rechaza toda propuesta.

Esta reserva no concede a los concursantes derecho a formular reclamación e indemnización alguna.

12.ª Hecha la adjudicación definitiva de las obras, quedará obligado el rematante a acreditar documentalmente, dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo de adjudicación, haber convertido el depósito provisional en fianza definitiva, que será de 2.144.053,58 pesetas, o sea el equivalente al 10 por 100 de la cantidad fijada en la cláusula cuarta, quedando dicha fianza en garantía del cumplimiento del contrato.

Dicha fianza definitiva se constituirá forzosamente en la Caja municipal contratante, en metálico, papel municipal de cualquier clase o en el del Estado u Obligaciones del Tesoro, pero en el caso de tratarse de valores o signos de crédito del Estado sólo se tomará al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

El deprecio superior al 15 por 100 de los valores depositados será motivo para exigir al contratista el abono de la diferencia hasta su completo importe, teniendo en cuenta para ello el valor que sirvió de base al hacer la entrega.

Esta obligación deberá cumplirse dentro del plazo de diez días, a partir de la fecha de notificación.

13.ª El hecho de no prestar la fianza definitiva dentro del plazo marcado en la condición anterior o la negativa expresa o tácita a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del término de cinco días de ser requerido para ello, será motivo para la rescisión del contrato, a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento dado por Real decreto de 2 de Julio de 1924.

14.ª El contratista percibirá el precio del contrato en cantidades parciales correspondientes a las certificaciones mensuales que expida el Director técnico, con la conformidad del Inspector, con arreglo al artículo 70 del

pliego de condiciones facultativas, las que serán abonadas cuando se hubieren expedido tres de dichas certificaciones, con el visto bueno del Alcalde, dentro del plazo de quince días de presentadas en la Secretaría del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento satisfará las certificaciones que se libren, pudiendo, ello no obstante, demorar el pago de aquellas que representen ejecución de obras superior al porcentaje calculado para la totalidad de las mismas en relación con el plazo fijado en su duración.

Las cantidades que perciba el contratista tendrán carácter provisional y éste estará sujeto al resultado de la liquidación general de las obras, sin que pueda alegar derecho alguno respecto a los precios y valoraciones que figuren en las relaciones o certificaciones.

15.ª Con arreglo a lo establecido en el artículo 57 del pliego de condiciones facultativas el contratista vendrá obligado a sus expensas a nombrar uno o varios técnicos titulares que estén al frente de la obra, cuya misión queda determinada en dicho artículo, y el Ayuntamiento designará el personal facultativo que estime necesario para la técnica inspección de las mismas, si bien será de cuenta de la contrata el abono de la cantidad de 25.000 pesetas anuales al Ayuntamiento para que éste atienda al pago de las indemnizaciones o dietas que estipule con el personal director e inspector, a cuyo efecto se practicará en cada certificación la deducción proporcional que fuere necesaria.

La contrata viene obligada a comunicar al Ayuntamiento el nombre y domicilio del facultativo o facultativos que hubiere designado.

De toda sustitución de éstos se dará cuenta inmediata al Excmo. Ayuntamiento.

16.ª El plazo para comenzar las obras será de un mes, a partir de la fecha en que se hubiere hecho la notificación de la adjudicación definitiva, debiendo terminarse dentro del plazo máximo de cinco años, contados desde la indicada fecha.

Las obligaciones que el rematante contrae serán las de ejecución de las obras en la forma y condiciones que determina el proyecto a que este pliego se refiere, llevándose las obras con la regularidad debida, para que puedan ser terminadas en el plazo señalado, con los mismos elementos de trabajo con que se comienzan o superiores.

El Ayuntamiento queda autorizado para rescindir el contrato, a perjuicio del contratista, de no llevarse con regularidad la ejecución de las obras o si del dictamen del Jefe Inspector municipal de las mismas se dedujera la imposibilidad de efectuarlas dentro del plazo marcado.

La inspección de las obras viene obligada a dar cuenta de oficio a la Alcaldía de las fechas en que comienzan y terminan las obras.

El contratista o su representante legítimamente autorizado para todos los efectos del cumplimiento del contrato y de la ejecución de las obras, deberá residir constantemente en el término municipal y domicilio por el designado.

17. El Ayuntamiento podrá imponer al contratista multas, que satisfará en metálico, dentro del plazo de diez días siguientes al en que se le notifique la imposición, por las faltas que se cometan en la ejecución de las obras que se contratan y en el cumplimiento de las condiciones del contrato, siempre que estas faltas no den lugar a la rescisión del mismo y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las responsabilidades e indemnizaciones en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio, con arreglo a la instrucción de 26 de Abril de 1900; si fuera necesario extraer su importe de la fianza deberá completarla el contratista, cuya obligación preceptúa el artículo 33 del citado Reglamento, para lo que se fija el término de diez días, en virtud de las facultades que a la Administración concede la expresada cita legal, y si transcurrido dicho plazo no repusiere la fianza se declarará rescindido el contrato, con los efectos que dicha declaración lleva anejos, y que establece el artículo 24 del repetido Reglamento.

En su consecuencia, la Alcaldía podrá imponer multas de 250 a 5.000 pesetas, según los casos, y siempre a su juicio, siendo sancionadas las reincidencias en la desobediencia de las órdenes con el maximum establecido.

18. El contratista se someterá a los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer en las cuestiones que se susciten con motivo del incumplimiento del contrato, renunciando a los de su fuero y domicilio.

19. Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que pueda pedir alteración del precio ni división de los mismos, ni la rescisión del contrato.

20. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado a satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo a lo establecido en el artículo 24 del mencionado Reglamento.

En todos los casos en que la Corporación contratante acuerde, o el rematante pida la rescisión, corresponderá a aquélla el declarar si ha de quedar en suspenso el contrato o ha de continuar en vigor hasta que la cuestión sea definitivamente resuelta, y su declaración, respecto a quedar o no en suspenso el contrato, será ejecutiva, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

21. El contratista percibirá el importe de las obras que realmente ejecute, calculado a los precios que se establecen para cada clase de ellas, en los cuadros que forman parte del proyecto y con la rebaja proporcional que resulte del remate; todo ello con arreglo a lo previsto y dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y con la modalidad establecida en el artículo 15 de este pliego.

22. El contratista asume las responsabilidades correspondientes a las faltas que cometan en la ejecución de

las obras sus encargados o dependientes, y se obliga a abonar todos los gastos, pensiones o indemnizaciones exigibles por lesión o lesiones corporales que sufran los operarios utilizados en los trabajos que comprenden las obras objeto de este concurso, con ocasión o por consecuencia de la ejecución de las mismas.

23. Las obligaciones o responsabilidades que se contraen, así como los derechos que adquieren recíprocamente las partes contratantes son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que rigen para este concurso, y en su defecto, por las disposiciones que regulan la materia en el Estatuto municipal, el Reglamento para la contratación de obras y servicios de 2 de Julio de 1924, y en último caso y como supletorio, lo preceptuado en el Pliego general de obras públicas de 13 de Marzo de 1903 y toda la legislación aplicable al caso.

24. En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 11 del artículo 6.º del Reglamento tantas veces repetido y el Real decreto de 20 de Julio de 1902, el contratista vendrá obligado a realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el que habrá de quedar precisamente estipulado su duración, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo, que no deben exceder de las fijadas por la ley y el precio del jornal.

25. El rematante deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero, aprobado en 24 de Enero de 1921, con relación al Decreto-ley de 11 de Marzo de 1919.

Todas las cuestiones que puedan surgir entre los obreros y el contratista se resolverán por los Tribunales industriales con arreglo a la ley de 29 de Marzo de 1908.

26. Se tendrá en cuenta en este concurso, en cumplimiento de la Real orden de 28 de Mayo de 1908, que los materiales que han de invertirse en las obras habrán de ajustarse a lo establecido en la ley de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias.

Se declarará desierto dicho concurso si los productos que hayan de emplearse en las obras no fueran nacionales.

27. El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que origine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que hayan sido para el mismo en los diarios oficiales y no oficiales de dentro y fuera de la localidad, cualquiera que fuere su número, presentando al efecto el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

También satisfará el pago de los Derechos reales y el de cualquier contribución, impuesto o arbitrio establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiriere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

También alcanza al rematante la obligatoriedad de satisfacer los honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice

el concurso, y en su caso escritura del mismo y en general toda clase de gastos que ocasione dicho concurso y formalización del contrato.

Asimismo serán de su cuenta los gastos que se originen en los reconocimientos, mediciones, prueba de materiales, análisis, etc., etc.

28. Los licitadores que presenten proposiciones en representación de otra persona deberán acompañar a aquéllas el correspondiente poder especial bastanteado a su gusto por uno de los Abogados que forman el Cuerpo municipal de Letrados, señores D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. Bernardo Castañeda Pérez, D. Luciano Burgos Romero, D. Francisco Romero García, D. Mario Zamora Mora y D. José Correa Martín.

Dicho bastanteado de poderes deberá estar reintegrado con el sello o hoja especial del Colegio de Abogados.

29. En cumplimiento de lo que preceptúa el apartado 10 del artículo 6.º del tantas veces repetido Reglamento, se ha constatar que durante el plazo de ocho días de exposición al público del acuerdo sacando a concurso estas obras, cuyo anuncio fué inserto en cuatro diarios de la localidad y *Boletín Oficial* de la provincia de 6 de Octubre último, no se ha formulado reclamación alguna.

30. Los materiales no podrán usarse sin previo reconocimiento y aprobación de los mismos hecha por el Inspector de las obras, quien queda facultado a desechar los que estime no reúnan condiciones previstas. Lo mismo deberá tenerse en cuenta en las mezclas y manipulaciones, que deberán practicarse bajo la inspección técnica.

Viene obligado el contratista a conservar en perfecto estado las obras que se ejecuten hasta que se haya practicado la recepción definitiva de las mismas.

Los gastos que con tal motivo se originen durante el plazo de garantía fijado en el artículo 62 del pliego de condiciones facultativas, sea cualquiera la causa que lo motivase, serán de cuenta de la contrata.

31. No podrá abrirse al servicio público el todo o parte de las obras ejecutadas sino después que sean éstas reconocidas por los funcionarios públicos encargados de la inspección y se hayan cumplido las estipulaciones fijadas en las condiciones facultativas y previa autorización recaída en acuerdo adoptado por la Comisión permanente.

32. En caso de que el Ayuntamiento acordara modificaciones en lo que efecta a la urbanización general de las vías, clase de pavimentos, cambios de trozos parciales o algún elemento de los componentes de la obra, el contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por la modificación o cambio acordado y percibirá el importe de la nueva con arreglo al cuadro de precios que para sus análogas figuran en el proyecto.

33. La inspección facultativa municipal ejercerá cuantas funciones competen a la Administración en defensa de sus intereses y para el más exacto cumplimiento de las condiciones facultativas.

34. Las recepciones parciales de las obras se efectuarán, tanto en el alcantarillado como en el pavimentado cuando éstas se hubiesen ejecuta-

do en la cantidad fijada en el artículo 61 del pliego de condiciones facultativas y dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inscripción en el Registro del oficio en que lo solicitara la contrata.

35. La recepción definitiva de las obras de los grupos de las mismas que hubiesen sido recibidos provisionalmente, no podrá verificarse hasta transcurrido un año y dentro del mes siguiente de finalizar el plazo señalado, fijando como fecha de arranque la que conste en el acta de la recepción provisional.

36. Tanto la recepción provisional como la definitiva de las obras se efectuará con citación del contratista o del que legalmente le represente por el señor Alcalde o Teniente en quien delegue, otro Teniente de Alcalde designado por la Comisión permanente, el Arquitecto Jefe Inspector de las obras, el Arquitecto director y el Secretario de la Corporación o quien haga sus veces.

Los acuerdos que adoptaren sobre la apreciación de las obras, en relación con el pliego de condiciones facultativas, se consignará en acta, que se levantará al efecto, la cual deberá estar suscrita por todos los asistentes al acto.

En caso de disconformidad de alguno de los designados o por parte del propio contratista, podrán salvar su voto, pero explicando las razones en que lo funda.

37. Los acuerdos que adopte el excelentísimo Ayuntamiento pleno sobre las cuestiones que se susciten con motivo de las recepciones provisionales y definitivas en el caso mencionado en el párrafo tercero de la condición anterior, será firme y ejecutivo, y contra el mismo no se podrá interponer recurso alguno.

38. En virtud del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento pleno de 25 de Abril de 1924 aprobando el convenio de anticipo con el Banco de Cataluña, en cuya cláusula H) le concedió a dicha entidad bancaria el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, así como la facultad exclusiva de mejorar la propia proposición, equiparándola a la mejor presentada en el concurso, para la adquisición de la emisión y adjudicación de las obras a que el empréstito se dedica, reservándose, sin embargo, el Ayuntamiento el derecho de rechazar el contratista o contratistas que el Banco designare si no ofrecieran suficientes garantías técnicas, y declarado por el propio Ayuntamiento pleno en sesión de 21 de Febrero último que las obras de alcantarillado y pavimentado de la ciudad y puente o puentes sobre el río Turia se realicen por concurso, se concede a la expresada entidad bancaria en el presente concurso el derecho de preferencia en igualdad de condiciones, así como la facultad exclusiva de mejorar la propia proposición equiparándola a la mejor presentada en este concurso, con el derecho en favor del Ayuntamiento de rechazar el contratista o contratistas que el Banco designare si no ofrecieran suficientes garantías técnicas.

39. Del derecho a que se refiere el artículo anterior sólo podrá hacer uso

el Banco de Cataluña en la persona de su Gerente o de quien legalmente le represente con poder especial para ello, viniendo obligada dicha entidad bancaria, al presentar su proposición en el concurso, a hacer la determinación del contratista que haya de encargarse de la ejecución de las obras, con expresión de su nombre y domicilio y demás cualidades que le acrediten de tal y con la aceptación expresa de éste.

40. Para hacer uso el Banco de Cataluña del derecho a que se refiere la condición 38 necesariamente habrá de manifestar en el acto de apertura de las proposiciones que se reserva para en su caso las facultades a que el mismo se contrae, entendiéndose que de no consignar expresamente en dicho acto tal reserva se le tendrá por desistido de él, y por tanto, desligado el Ayuntamiento de las obligaciones dimanantes de sus acuerdos y de la propia condición 38.

41. En el acto a que se refiere la condición 10 en que la Mesa ha de deliberar sobre la adjudicación provisional, el Banco de Cataluña, caso de haber hecho la reserva del derecho que se regula en la condición 40 de este pliego, deberá expresar por escrito el derecho o derechos de que hace uso y y testimoniar las condiciones de los mismos con la fijación de la cantidad.

La proposición redactada en términos condicionales o ambiguos se tendrá por nula, y por tanto, dará lugar a que se declare caducado el derecho a que se refiere la condición 38.

De la resolución de la Mesa, con el dictamen de la ponencia "Mejoras de Valencia", se dará cuenta al Ayuntamiento.

42. Las proposiciones de los licitadores, incluso la que presente el Banco de Cataluña, se harán por escrito, firmadas por sus autores o mandatarios, contenidas en sobres cerrados, en cuyo anverso se escribirá: "Proposición para optar al concurso para la construcción de las obras de alcantarillado y pavimentado de la ciudad".

El plazo en que podrán ser presentadas las proposiciones será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se señale para celebrar el concurso en los días laborables y a las horas de oficina que son de nueve a catorce en la Secretaría del Ayuntamiento de Valencia.

43. Durante este tiempo estará de manifiesto en el proyecto y los pliegos de condiciones en la expresada Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

44. A todos los pliegos de proposición que presenten todos los concursantes, incluso el Banco de Cataluña, deberán acompañar por separado el resguardo del depósito provisional, la cédula personal del licitador, el timbre que ha de colocarse en el recibo-resguardo de haberla presentado, y en el caso que proceda, la escritura del poder, que deberá estar legalizada, de otorgarse fuera del territorio de la jurisdicción del Colegio Notarial de Valencia.

Si un mismo concursante presentare más de una proposición, bastará que en cualquiera de las que presente acompañe los documentos expresados.

45. Las proposiciones se harán por escrito en papel sellado de la clase oportuna con sujeción al modelo siguiente:

Don ..., vecino de ..., con domicilio que se señala expresamente para todos los efectos de este concurso en esta ciudad, calle ..., enterado del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicoadministrativas aprobado por el Excmo. Ayuntamiento pleno para contratar por concurso la construcción de las obras de parte del alcantarillado y pavimentado de la ciudad, se obliga a realizar las expresadas obras por el tipo fijado de pesetas 21.440.535,87, con la rebaja del ... (en letra) por ciento, aplicable a todas las aludidas obras que realice y le sean de abono, según el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones antes citados, con materiales de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 8 de Enero de 1926.—I. Alcalde, Luis Reig.

S-58

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

La Comisión provincial permanente de esta Corporación en sesión del día 21 del actual acordó, a propuesta del Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, por unanimidad y sin discusión, abrir un concurso para proveer una plaza de Auxiliar de dicha Sección de Vías y Obras, con arreglo a las bases siguientes:

Primera. Los solicitantes han de pertenecer a uno de los Cuerpos de Auxiliares de Obras públicas (Ayudantes o Sobrestantes), acompañando el título que justifique la capacidad profesional y certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del punto de su residencia, conforme dispone el artículo 50 del Reglamento de Funcionarios provinciales.

Segunda. Dicha plaza es incompatible con todo cargo retribuido del Estado, la Provincia o el Municipio.

Tercera. El sueldo será el correspondiente a la categoría de ingreso en los Escalafones del Estado del funcionario elegido con la gratificación correspondiente, sujetándose en todo para el percibo de indemnizaciones a las normas establecidas por el Estado para sus funcionarios.

Cuarta. La Diputación provincial, mediante un examen de todas las solicitudes que se presenten, formará una relación de los aspirantes, de acuerdo con los méritos que alegue cada uno.

Quinta. Las solicitudes, con la documentación que cada interesado juzgue oportuno acompañar, deben ser presentadas en la Secretaría de la excelentísima Diputación provincial de Ciudad Real, de nueve de la mañana a una de la tarde, cualquier día hábil, dentro del plazo, que empezará a contar desde el día siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el 30 de Enero próximo.

Ciudad Real, 26 de Diciembre de

1925.—El Presidente, Antonio Rubio.—  
El Secretario, Francisco Dorado.  
X—155

**DEPOSITOS COMERCIALES (S. A.)**

Balances al 31 de Diciembre de 1925.

ACTIVO		Pescetas.
Inmuebles.....	1.590.849,02	
Muebles.....	3.298,00	
Almacén.....	17.630,01	
Caja.....	3.398,76	
Cuentas corrientes deudoras.....	25.983,30	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.641.157,99</b>	
PASIVO		
Cuentas corrientes acreedoras.....	571.305,18	
Pérdidas y Ganancias.....	69.782,81	
Capital.....	1.000.000,00	
<b>TOTAL.....</b>	<b>1.641.157,99</b>	

El Director-Gerente, Máximo Rodríguez.  
X—165

**JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA**

20.ª Amortización del Empréstito.  
Número de las Obligaciones amortizadas en el sorteo verificado el día 18 de Diciembre de 1925.

SERIE A.					
44	73	94	99	191	190
244	376	687	732	784	790
798	897	1.010	1.057	1.072	1.115
1.240	1.258	1.266	1.310	1.493	1.569
1.594	1.631	1.703	1.717	1.925	1.964
1.966	2.066	2.078	2.130	2.165	2.175
2.187	2.332	2.356	2.419	2.573	2.717
2.747	2.926	2.955	3.060	3.138	3.197
3.233	3.246	3.287	3.374		
SERIE B.					
53	138	162	217	221	206
447	454	490	501	518	510
621	768	853	856	1.050	1.077
1.146	1.281	1.469	1.572		
SERIE C.					
61	70	242	340	344	374
393	453	491	708	725	770
858	894	956	1.140	1.239	1.247
1.263	1.277	1.319	1.425	1.459	1.461
1.465	1.563	1.588	1.693		
SERIE D.					
14	36	39	112	125	147
148	243	269	287	290	469
468	646	713	772		
SERIE E.					
1	39	40	136	226	242
309	319	377	387	470	480
637	659	768	803		

Secretario-Confador, Francisco Izuri.—El Presidente, M. Nallol.  
X—149

**CREDITO NAVARRO**

Conforme a la dispuesta en el párrafo primero del artículo 20 de los Estatutos, se convoca a Junta general ordinaria de Accionistas, que tendrá lugar el día 7 de Febrero, a las diez

de la mañana, en el domicilio social, plaza de la Constitución, número 24.

Podrán concurrir a ella los accionistas que en tiempo oportuno depositen diez acciones, por lo menos, que dan derecho a un voto, y los que teniéndolas depositadas en algún establecimiento, hagan entrega del correspondiente resguardo.

Tanto los indicados depósitos como las entregas de resguardos, se efectuarán en la Secretaría de la Sociedad para el día 2 de Febrero, pues llegando esta fecha sin verificarlo, caducará el derecho de los accionistas para asistir a la Junta.

Se facilitará a los interesados resguardos nominativos con expresión del número de votos que pueden emitir.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que lo tenga propio para acudir a la reunión.

Con arreglo a lo que previene el párrafo segundo del artículo 22 de los mencionados Estatutos, la Junta general quedará constituida sea cual fuere el número de concurrentes y de las acciones representadas y celebrará sesión con plena validez legal, sin necesidad de segundo llamamiento.

Pamplona, 15 de Enero de 1926.—El Secretario, Rafael Aizpún Santafé.  
X—157

**BANCO DE BILBAO**

Habiéndose extraviado los siguientes resguardos de depósito en custodia de este Banco:

Número 117.492 de un título de la Deuda amortizable 5 por 100 antiguo, por pesetas 12.500.

Número 173.901 (antiguo) de 15 obligaciones del ferrocarril de Santander a Bilbao 1900.

Número 225.620 de 26 acciones de la Sociedad Auto Garage y Talleres del Ensanche.

Número 248.736 de 10 obligaciones de la Sociedad Siderúrgica del Mediterráneo 6 por 100, primera.

Número 265.870 de 20 acciones de la Compañía Naviera Sota y Aznar.

Número 265.765 de 330 acciones de la Sociedad Eléctrica de Viego.

Número 265.957 de 10 obligaciones del Ayuntamiento de Bilbao, 1921; y Número 269.680 de 31 obligaciones del ferrocarril Asturias-Galicia-León, tercera.

Póliza número 48.841 de Crédito en cuenta corriente, comprensiva de 24 obligaciones de ferrocarriles Valencianas-Norte 5 y 1/2 por 100; y

Un resguardo número 23.008 de valores en poder del Banco de Bilbao, en París, de 125 acciones ordinarias de la Cia. Internationale des Wagons Lits.

Se anuncia al público por primera vez, para que quien se crea con derecho a reclamar, lo haga dentro del plazo de un mes de la fecha, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicado de los expresados resguardos y anulará los originales extraviados quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao, 16 de Enero de 1926.—El Secretario, A. de Amilivia.

X—159

**REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS**

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID del día 17 de Enero de 1926, anexo número 1, página 95, anunciando el sorteo de Obligaciones de esta Compañía, figuran como amortizadas los números 8.221 a 8.230 y 14.001 a 14.110, debiendo ser los números 8.211 a 8.220 y 14.001 a 14.010, según consta en el original.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—Miguel Martínez Angul.  
X—

**COMPANIA DE LOS FERROCARRILES ANDALUCES**

Rectificación.

En el anuncio publicado por esta Compañía en la GACETA DE MADRID número 16, anexo núm. 1, páginas 89 y 90, del día 16 del actual, referente a la amortización de Obligaciones Andalucés 3 por 100, segunda serie, de interés fijo, aparecen por error material los siguientes números, que se rectifican por el presente.

Sorteo de 11 de Enero de 1926: 38.099, 64.583, 64.790, 64.952 y deben ser: 38.699, 63.583, 63.790, 63.952.

Madrid, 18 de Enero de 1926.—El Secretario general, Alfredo de Albuquerque.  
X—

**BANCO DE CARTAGENA**

EN LIQUIDACION

Se convoca a los señores accionistas a Junta general, que tendrá lugar el día 30 de los corrientes, a las doce de su mañana, en el domicilio de la liquidación, calle de Jorge Juan, número 35, siendo el orden del día el siguiente:

Primero y único. Dar cuenta de la marcha de la liquidación.

Para la asistencia a esta Junta, conforme al apartado segundo del artículo 22 de los Estatutos, deberán los señores accionistas, con cinco días de antelación al señalado, depositar en dichas oficinas de la liquidación, Jorge Juan, 35, las acciones en rama que les den derecho a ello, o el resguardo de su depósito en el Banco de España o en el Banco Internacional de Industria y Comercio y sus Sucursales y Agencias, recibiendo en cambio la correspondiente papeleta de asistencia, que se facilitará por la Secretaría de la liquidación, en la que se expresará el nombre del depositante, número de acciones y votos que le corresponden.

Se advierte a los señores accionistas que, conforme al apartado séptimo del citado artículo 22, el derecho de asistencia podrá delegarse únicamente a favor de otro accionista con derecho a voz y voto, haciendo constar esta delegación en la misma papeleta por autorización de la persona que la confiera.

Madrid 16 de Enero de 1926.—Por

la Comisión liquidadora: El Presidente, Pablo Hernández Rózpide.

X—154

#### BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

El día 1.º de Febrero vence el cupón semestral de las Cédulas hipotecarias de este Establecimiento, al interés de 6 por 100 anual, y desde cinco días se satisfará su importe de pesetas 15 por título, con deducción del impuesto de 3,486 por 100, o sea 3,7270 pesetas por cupón, en las Casas de este Banco en Madrid, y en las de las Sucursales del Banco de España en provincias, satisfaciéndose también desde la misma fecha, con el descuento de 0,6018 por 100 de derechos reales, las Cédulas amortizadas en el sorteo que se celebró el día 1.º de Noviembre último, o sean pesetas por Cédula 496,961.

Lo que se pone en conocimiento del público por medio de este anuncio.

Madrid, 16 de Enero de 1926.—El Secretario, Eduardo Leclère y Méndez.

X—154

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL OESTE, DE BARCELONA

En virtud de lo que tiene dispuesto el Sr. Juez de primera instancia del Distrito del Oeste, de esta capital, con providencia de esta fecha, dictada en el procedimiento judicial sumario que tiene instado el Procurador D. Claudio Biern Clota, obrando en nombre y representación de doña Susana Suaña Soldevila, viuda de Serra, contra su deudor, D. Ignacio Vives Vilella, se expide el presente, con el cual se anuncia la venta en pública subasta, por primera vez, de la finca especialmente hipotecada siguiente:

Una casa situada en la barriada de Gracia, de esta ciudad, señalada con el número 253 bis, de la calle de Nápoles, que consta de seis plantas o pisos, con cubierta de terrazo, y ocupa una superficie de 11.468 palmos 87 césimos, equivalentes a 433 metros cuadrados; linda: Por su frente, Este, con la citada calle de Nápoles; por la espalda, Oeste, con finca de doña María del Pilar de Ferrater; por la derecha, saliendo, Sr. con finca de doña Asunción Jiménez Maquer, y por la izquierda, Norte, con honores de D. José Aviñó. Inscrita en el tomo 1.176 del archivo, libro 414 de la sección primera de Gracia, finca número 7.586 del Registro de la Propiedad del Norte.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 27 del próximo Febrero, y hora de las once, con las condiciones siguientes:

Primera. Es de hacer notar que la certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la última inscripción de dominio y relación de las cargas de dicha finca, estará de manifiesto, juntamente con los autos, en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, y además que el rematante se entenderá que los acepta y queda sub-

rogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segunda. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 250.000 pesetas, que es el pactado en la escritura de constitución de hipoteca, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercera. Todos los postores que concurren a la subasta deberán consignar en el Juzgado o en Caja de Depósitos Tesorería de esta provincia, el 10 por 100 del tipo de la subasta para poder tomar parte en ella, viniendo a cargo del que resulte rematante los gastos de subasta, pago de derechos reales y demás consiguientes a la venta.

Barcelona, 8 de Enero de 1926.—El Secretario accidental, José de Alemany.

X—164

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA LONJA, DE BARCELONA

En méritos de los autos seguidos bajo mi actuación, de que luego se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, con su publicación, a la letra, dicen así:

"Sentencia.—Barcelona, 31 de Diciembre de 1925.—D. Ramón de Páramo y Jiménez, Magistrado de Audiencia territorial y Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, de esta ciudad; habiendo visto este incidente, promovido por doña María de la Asunción Ferrer y Casañol, mayor de edad, viuda, de esta vecindad, representada por el Procurador D. José Ramón y dirigida por el Letrado D. José Pinó, del que ha sido parte el Ministerio fiscal, sobre extravió de documentos de crédito, y

Resultando, etc.  
Fallo que debía tener y tenía por ratificada la denuncia de extravió de dos títulos de la Deuda municipal de esta ciudad, al seis por ciento, números 25.602 y 25.603, de 500 pesetas nominales cada uno, y de cuatro acciones preferentes de la Sociedad general Catalana de Gas y Electricidad, números 35.729, 35.730, 36.187 y 36.188, de la serie F, de valor nominal cada una 500 pesetas, formulada por doña María de la Asunción Ferrer y Casañol, como heredera de su hija doña Carmen Cubiló y Ferrer, que había adquirido dichos valores el día 28 de Septiembre de 1924, y se previene a quien los tenga en su poder que, transcurridos cinco años, a contar desde el día 10 de Septiembre de este año 1925, sin que haya comparecido a formular reclamación, previa declaración de nulidad de los expresados valores, se mandará expedir un duplicado a favor de dicha doña María de la Asunción Ferrer y Casañol, en la expresada calidad de heredera única de su hija doña María del Carmen Cubiló y Ferrer.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo, debiendo notificarse por edictos en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial y Diario de Avisos.—Ramón Páramo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor

Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha. Doy fe.—Tomás Riera y Sans."

Y para su publicación en la Gaceta de Madrid se expide el presente.

Barcelona, 8 de Enero de 1926.—El Secretario judicial, Tomás Riera.

X—161

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE BILBAO

Don Federico Baudín Ruiz, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en auto de esta día he declarado a la Sociedad anónima Compañía Vasca Valenciana de Navegación en estado de suspensión de pagos, considerándole en insolvencia definitiva y fijando la cantidad excedente del pasivo sobre el activo en la de diez millones ciento sesenta y siete mil ciento cuarenta y dos pesetas y cincuenta y ocho céntimos.

Dado en Bilbao a 30 de Noviembre de 1925.—El Juez, Federico Baudín.

X—152

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPITAL, DE BILBAO

D. Severiano Jesús Pedreira y Castro, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de Bilbao.

Hago saber: Que D. Gregorio Domingo, doña María de las Nieves, don Eulogio Lambert María, D. Mauro Nicasio, D. José Luis Eugenio, D. Domingo María Gregorio y D. Julio Lorenzo Julián Benito y del Valle, mayores de edad, naturales y vecinos de Bilbao, han acudido a este Juzgado promoviendo expediente conforme a lo preceptuado en el artículo 64 de la ley del Registro civil de 17 de Julio de 1870 para obtener autorización con objeto de poder usar como un solo apellido Benito del Valle, que son los dos apellidos primeros de su padre Julián y de su madre Eusebia, por haber venido usando constantemente de los dos apellidos unidos como si fuera uno solo, firmando "Benito del Valle", y la oficina que tiene gira bajo la razón "Benito del Valle Hermanos".

Y en proveído de este día he acordado expedir el presente, como lo verifiqué, para que tenga la debida publicidad la solicitud mencionada, a fin de que puedan presentar a ella su oposición ante este Juzgado cuantos se creyeran con derecho a ello en el término de tres meses, contados desde el día de la inserción en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Bilbao a 11 de Enero de 1926.—El Secretario, Francisco de la Iglesia Pinilla.—El Juez, Severiano Jesús Pedreira.

X—156

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA DERRAMA, DE COBOSGA

D. Luis de la Concha y Moraga-

Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado, y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos juicio declarativo de mayor cuantía a instancia del Procurador D. Luis Barbudo, en nombre de doña Rafaela Aparicio y Aparicio, sobre liberación de gravámenes, contra doña María del Pilar Murguirro Berruete y otros, en los cuales se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a 19 de Diciembre de 1925.—El Sr. D. Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha, de la misma y su partido; vistos los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes, de la una, como actora, doña Rafaela Aparicio y Aparicio, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores, y de esta vecindad, representada por el Procurador D. Luis Barbudo Bejarano y defendida por el Letrado D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, y de la otra, como demandada, doña María del Pilar Murguirro Berruete, doña María Cristina y doña María de los Angeles Borbón y Murguirro, esposa e hijas de D. Francisco de Asís Borbón y Borbón; el Duque de Dúrcal, D. Alfonso Borbón y Borbón; D. Luis Alfonso y D. Manfredo Borbón y Bernaldo de Quirós, Duques de Ansola y Hernani, hijos que fueron del Sr. Duque de Ansola, como sucesores y herederos todos los nombrados del Serenísimo Sr. Infante don Sebastián Gabriel de Borbón, declarados rebeldes, sobre que se declaren extinguidas dos hipotecas que pesan sobre la casa número 1 antiguo y 16 moderno de la calle Ambrosio de Morales, de esta capital, por estar completamente liquidadas,

Fallo que debo declarar y declaro que la hipoteca de 39.060 reales de principal y 2.500 pesetas para costas y gastos constituida por escritura de 3 de Mayo de 1881 en favor de la testamentaria del Serenísimo Sr. Infante D. Sebastián Gabriel de Borbón, sobre la casa número 1 antiguo y 16 moderno de la calle Ambrosio de Morales, de esta capital, mediante el pago del principal que se debía y por estar prescrita, se halla extinguida, así como también se halla extinguida por haberse refundido en ésta la que, con garantía de la misma casa, se constituyó por escritura de 11 de Mayo de 1877 por 15.000 pesetas de principal, y en su consecuencia ordeno se practiquen en el Registro de la Propiedad de este partido las cancelaciones de los asientos de las referidas hipotecas, librándose el correspondiente mandamiento por duplicado, sin hacer expresa condena de costas.

Dada la rebeldía de todos los demandados, cuyo domicilio no consta, y que los mismos fueron emplazados por edictos, téngase en cuenta, para notificación y ejecución de esta sentencia, lo dispuesto en los artículos 769, 777 y 787 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Concha.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su

fecha por el Sr. Juez que la autoriza, encontrándose celebrando audiencia pública. Doy fe, Licenciado Pedro Fernández Pintado."

Y para que sirva de notificación a los demandados se extiende el presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia.

Dado en Córdoba a 19 de Diciembre de 1925.—El Secretario judicial, P. D., J. Carmona.—El Juez, Luis de la Concha.

X—162

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO, DE MADRID

Por auto del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio, de esta capital, fecha 22 de Julio último, fué declarado en concurso voluntario de acreedores D. Máximo Catalina Calvo, industrial en maderas para construcción, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Toledo, número 53, y por providencia de 23 de Agosto siguiente se convocó a los acreedores a Junta para el nombramiento de Síndicos, la cual se celebró en el día señalado, 27 de Octubre siguiente, siendo elegidos Síndico primero D. Salvador Bueno Cabezas, maquinista, con domicilio en el paseo de las Delicias, número 22 antiguo y 44 moderno; Síndico segundo, D. Regino Rodríguez Díaz, Abogado, con domicilio en la calle de Atocha, número 20, y Síndico tercero, D. Vicente Peris Tamarit, dependiente de comercio, domiciliado en la calle de Abascal, número 13; los tres vecinos de Madrid; y previa aceptación por los mismos de sus referidos cargos, por providencia de 19 de Noviembre último, se ha acordado publicar su nombramiento por medio de edictos y prevenir en los mismos que se haga entrega a los Síndicos de cuanto corresponda al concursado.

Y en cumplimiento de lo acordado en la expresada providencia de 19 de Noviembre último, se hace saber por medio del presente el nombramiento de los tres Síndicos que quedan mencionados y se previene que se haga entrega a éstos de cuanto corresponda al concursado.

Madrid, 2 de Diciembre de 1925. El Secretario, Dr. Juan Infante.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Antonio Falcón.

X—153

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MONTEBLANCH

En virtud de lo dispuesto en providencia de hoy, dictada en la Sección cuarta, de la quiebra de D. Antonio Cartadellas Domingo, comerciante de Santa Coloma de Queralt, se manda a todos los acreedores del quebrado que dentro del término de cuarenta días hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten a los Síndicos D. Francisco Blas Cucurull, D. Alberto Lavila Brea y D. Francisco Trinxet Más, o

a su Procurador en Montblanch, D. José Monmany Pérez, los títulos justificativos de su crédito, en el modo prescrito en el artículo 1.002 del Código de Comercio, para proceder al examen y reconocimiento en la Junta que deberá celebrarse en el día 22 de Marzo próximo, y hora de las diez, en la Sala audiencia del presente Juzgado, y se les cita para que comparezcan a ella personalmente o por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch a 16 de Enero de 1926.—El Secretario judicial, A. Fernández Torral.—El Juez, Luis Asensio.

X—163

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE REINOSA

D. Hipólito Suárez Fernández, Secretario del Juzgado de primera instancia de Reinosa y su partido.

Doy fe que en los autos de que se hará mérito se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la villa de Reinosa a 12 de Noviembre de 1925; el Sr. D. Antonio Fernández Rañada, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por doña Isidora González Gutiérrez, sin profesión, asistida de su marido, D. Angel Delgado Alonso, labrador, ambos mayores de edad y vecinos de Orzales, representada por el Procurador D. Adalberto de Blas Nieto y defendida por el Licenciado D. León Gómez Pérez, contra D. Domingo González Martínez, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma vecindad, que se halla en rebeldía, y el Ministerio Fiscal, sobre presunción de muerte de D. Pedro González Gutiérrez,

Fallo que debo declarar y declaro presunto muerto a D. Pedro González Gutiérrez, natural y vecino que fué del pueblo de Orzales, en este partido judicial; cuya declaración no surtirá efecto hasta después de seis meses, contados desde su publicación en los periódicos oficiales.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio F. Rañada.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe al celebrar audiencia pública en el día de hoy, que es el de su fecha, y doy fe.—Hipólito Sánchez."

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido y firmo el presente en Reinosa a 23 de Noviembre de 1925.—El Secretario judicial, Hipólito Suárez.

X—160

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, núm. 20.